

Guayaquil, 3 de abril de 2018.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Ciudad.-

Ref.: "Cambio de domicilio de la compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L."

De mi consideración:

Mediante oficio EOM-GG-1646-2018 de fecha 9 de febrero de 2018 solicitamos se proceda con el cambio de domicilio y de siglas de la compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V., es el caso que el trámite siguió su curso normal y mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2018, fuimos notificado que el trámite concluyo con éxito y el cambio fue aprobado, sin embargo al acceder a la página web de la Superintendencia de Compañías, se evidencia que han hecho el cambio a las siglas de la compañía de la referencia, siendo ahora INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L., sin embargo no han modificado el domicilio actual de la misma, siendo lo correcto España, en tal sentido requerimos procedan a modificar la información actual.



Sistema de ingreso de información de sociedades extranjeras

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA QUE REALIZARON LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS				
No.	Cédula / Pasaporte	Nombre o razón social	Fecha de nombramiento	Cargo
1	0992151102001	INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.	03/09/2018	GERENTE GENERAL

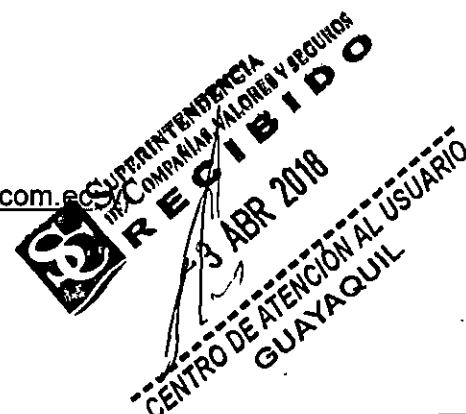
2. INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

SOC. EXTRANJERA (FORMA):	Actual - INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L. - del 31/12/2017 - Ingresar informe nuevo		
SOCIEDAD REINSA *	☒ SI ☐ NO		
IDENTIFICACIÓN	SE-G-00000334	NACIONALIDAD	HOLANDA
MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN *	ANUAL	AÑO DE PRESENTACIÓN	2017
DIRECCIÓN DOMICILIARIA *	AMSTERDAM	CORREO ELECTRÓNICO *	puerto@interagua.com.ec
COTIZA EN BOLSA *	☒ SI ☐ NO		

Atentamente,

Ab. Cecilia Feraud Fernandez
Reg. 8661 C.A.G.

Notificaciones: mpazmino@interagua.com.ec; cferaud@interagua.com.ec; alegalia@interagua.com.ec



EOM-G.G.-1646-2018

Guayaquil, 09 de febrero de 2018

Señores
Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
Ciudad

Asunto: Actualización de información de compañía extranjera.

De mi consideración:

Frederic Marie Bernard Certain, en mi calidad de Delegado del Apoderado General de la compañía **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.**, Sucursal de compañía extranjera, (**Expediente No. 103415**), me dirijo a usted para exponer y solicitar:

-Mediante Resolución Número 01-G-DIC-0001593, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 19 de febrero de 2001, se concedió el **Permiso para Operar en Ecuador**, en arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las Leyes ecuatorianas a la compañía de responsabilidad limitada extranjera denominada **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.**, con domicilio principal en la ciudad de **Ámsterdam Holanda**. En fecha 12 de marzo de 2001, se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil, la referida resolución, fecha desde la cual mi representada **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.**, opera en Ecuador, como sucursal de compañía extranjera.

-Con fecha 11 de diciembre de 2017, en **Ámsterdam**, ante el Notario Remco Bosveld, se otorga la **Escritura de Transformación Transfronteriza y Modificación de los Estatutos** de **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.**, basada en las resoluciones adoptadas la misma fecha, en **Ámsterdam**, por la Junta General de Accionistas de **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.**, sociedad privada de responsabilidad limitada, inscrita y constituida en base a la legislación de los Países Bajos.

3.-Como resultado de este acto, (i) se traslada el lugar de administración efectiva de la compañía, desde **Herikerbergweg 238 Luna, 1101CM Ámsterdam, Países Bajos**, a **calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid España**; y (ii) se transforma la Sociedad, de una sociedad privada de responsabilidad limitada en base al Derecho neerlandés a una **sociedad de responsabilidad limitada en base al Derecho español**, derivándose de ello un traslado del domicilio social de la Sociedad de **Ámsterdam, Países Bajos** a **Madrid, España**, e igualmente modificar los estatutos de la Sociedad mencionada pasando a ser los de una sociedad de responsabilidad limitada según el Derecho español; (iii) se modifica su denominación de **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.** a **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L.**

EOM-G.G.-1646-2018

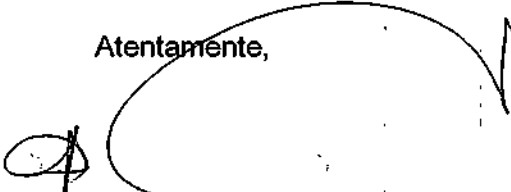
Por lo expuesto, solicito:

1. Se sirva actualizar la información que consta en sus archivos sobre la sociedad extranjera INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V., referente al traslado de domicilio y cambio de denominación de la sociedad extranjera, según consta en la copia certificada de la escritura de traslado de domicilio que se adjunta, misma que fue inscrita el 6 de febrero de 2018 en el Registro Mercantil de Madrid, según la cual el nuevo nombre y domicilio es el siguiente:

INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L., regida por el Español, y con domicilio efectivo en **calle Torrelaguna 60,28043, Madrid España.**

2. Se sirva tomar nota y dejar constancia de estas modificaciones en el **Expediente No. 103415** correspondiente a INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V., Sucursal de la compañía extranjera, que opera en Guayaquil - Ecuador, bajo el Control de la Superintendencia de Compañías, a fin de que en lo posterior, el nombre de la sucursal sea modificado a **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L.**

Atentamente,


Ing. Frederic Marie Bernard Certain
Delegado del Apoderado de la Gerente General

Correo electrónico: frederic.cetain@veolia.com

Numero celular: 0989000008

Número convencional: 2878030 ext.1112



Factura: 001-006-000034937



20180901038C01900

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180901038C01900

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ESCRITURA DE TRASLADO DE DOMICILIO y que me fue exhibido en 29 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 29 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 9 DE FEBRERO DEL 2018, (10:10).

NOTARIO(A) HUMBERTO ALFONSO MOYA FLORES
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



07/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DS1062700

FRANCISCO CONSEGAL GARCIA
NOTARIO

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid
Tels.: 91 575 5113 - 91 575 3107 - Fax: 91 577 0948



TRASLADO DE DOMICILIO.- Otorgante: **INTERNA-**
TIONAL WATER SERVICES GUAYAQUIL, S.L. -----

NUMERO CINCO MIL CUARENTA.-----

En Madrid, a quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Ante mí, **FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA**, Notario
de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

COMPARECE:

DON MIGUEL ANGEL HUERTAS SANCHEZ, mayor
de edad, casado, directivo, con domicilio a estos efectos en
28043 Madrid, Calle Torrelaguna, 60, con DNI 50070559L.-

INTERVIENE:

En nombre y representación, como Administrador Soli-
dario, de la Sociedad **INTERNATIONAL WATER SERVI-**
CES (GUAYAQUIL), S.L., domiciliada a partir de ahora en
España, calle Torrelaguna, número 60, 28043 Madrid; **INS-**
CRITA Y CONSTITUIDA EN BASE A LA LEGISLACIÓN DE
LOS Países Bajos, e inscrita en el Registro Mercantil con el
número 34125390, según resulta del certificado que en este
acto me entregan y dejo unida a esta escritura. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorga-

miento por acuerdo de la Junta General de accionistas, celebrada el día 11 de diciembre de 2017, según me acredita con certificación --que en este acto me entrega y dejo unida a esta matriz-- escrita en inglés, junto con su traducción jurada al español, debidamente legitimada y apostillada. -----



Asegura que continúa en el ejercicio de su cargo, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, así como que no han variado ni la forma, ni la personalidad jurídica, ni los datos de identidad de su representada. -----

Tiene según interviene capacidad legal para otorgar la presente escritura y, al efecto,-----

OTORGA:

Que, por la presente, eleva a públicas los acuerdos de la Junta General de la Compañía **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L.** , que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, cuyo texto se da en este lugar por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias.-----

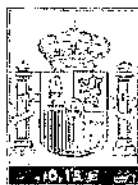
Y en consecuencia:-----

1.- Se acepta la dimisión de las Entidades "Veolia Holding America Latina, S.A., (antes Proactiva Medio Ambiente, S.A.U.) y TMF Management B.V, Sociedad privada de responsabilidad limitada como Administradores Solidarios de la

07/2017



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DS1062701



Sociedad.

2.- Designan a Don Miguel Ángel Huertas Sánchez y a Don Ramón Rebuelta Melgarejo, como administradores solidarios de la Sociedad, **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L.**

Don Miguel Ángel Huertas Sánchez acepta su cargo, manifestando no hallarse incursos en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas por la Ley y en especial la Ley 5/2006, de 10 de abril y Ley 14/1995 de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Don Ramón Rebuelta Melgarejo, aceptará su cargo posteriormente.

3.- Traslada el domicilio de la Sociedad a España concretamente a 28043 Madrid, calle Torrelaguna, número 60.-

4.- La Sociedad a partir de ahora se denomina **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L.**

Dicha denominación no es usada por ninguna otra, según me acredita con certificación del Registro Mercantil Central, que en este acto me entrega y que yo, el Notario, dejo unida a esta matriz.

5.- La Sociedad se registrá por los Estatutos que en este acto me entrega el compareciente y dejo unidos a esta escritura.



6.- El capital social de veinte mil euros (20.000,00 €) dividido en 200 participaciones sociales, números 1 al 200, ambos inclusive de cien euros (100,00 €) valor nominal y son asignadas a los socios en la siguiente forma:-----

- Fábrica Nacional de Autopartes (Fanalca), S.A., 49 participaciones, números 1 al 49,, ambos inclusive.-----

- Hidalgo E Hidalgo, S.A., 49 participaciones sociales, números 50 a 98, ambos inclusive.-----

- Veolia Holding America Latina, S.A., 102 participaciones sociales, números 99 hasta 200, ambos inclusive.-----

=== ASÍ LO DICEN Y OTORGAN === -----

los señores comparecientes, a quienes, de palabra, hago las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las de naturaleza fiscal tanto en su aspecto material como formal y sancionador, singularmente por lo que se refiere a los plazos para presentación a liquidación de los impuestos aplicables, afección de los bienes, responsabilidades en caso de incumplimiento y las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que



07/2017



DS1062702



se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente, ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial, siendo responsable del mismo el Notario autorizante, ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la legislación vigente. -----

Leído el presente instrumento público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes lo encuentran conforme a su voluntad, se ratifican en su contenido, prestan libremente su consentimiento y lo firman conmigo, el Notario, en prueba de todo ello. -----

De haber identificado a los señores comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos anteriores correlativos, yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado: Francisco Consegal García. Rubricado y sellado.

Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989: ---

Base cálculo: Documento sin cuantía. ---

Nº Aranceles aplicados: 1, 4, 7 y Norma 8ª. ---

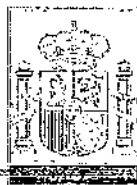
Derechos y suplidos (sin IVA): 317,56 euros. ---

=====DOCUMENTOS UNIDOS=====





07/2017



DS1062703



Versie datum 11-12-2017

**AKTE VAN GRENSOVERSCHRIJDENDE OMZETTING EN STATUTENWIJZIGING
INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.**
(na de omzetting en statutenwijziging genaamd: *International Water Services
(Guayaquil) S.L.*)

Op elf december tweeduizend zeventien verscheen voor mij, mr. Remco Bosveld, —
notaris te Amsterdam: —

mevrouw mr. Natalja van Hofwegen, geboren te Amsterdam op negenentwintig juli —
negentienhonderddrieënnegentig, werkzaam bij de naamloze vennootschap AKD —
N.V., statutair gevestigd te Rotterdam, op haar vestiging te Gustav Mahlerlaan 2970,
1081 LA Amsterdam. —

De algemene vergadering van *International Water Services (Guayaquil) B.V.*, —
een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid, statutair gevestigd te —
Amsterdam, met adres: Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, —
ingeschreven in het handelsregister onder nummer 34125390 (de 'Vennootschap'), —
heeft op elf december tweeduizend zeventien besloten: —

- (i) de werkelijke leiding van de vennootschap te verplaatsen van Herikerbergweg —
238 Luna, 1101 CM Amsterdam, naar Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, —
Spanje per het moment dat alle formaliteiten om de Omzetting (hierna —
gedefinieerd) en de wijziging van de statuten in Spanje te effectueren zijn —
nageleefd (de 'Effectieve Datum'); —
- (ii) tot grensoverschrijdende omzetting van de rechtsvorm van de Vennootschap —
van een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar —
Nederlands recht in een besloten vennootschap met beperkte —
aansprakelijkheid naar Spaans recht (*Sociedad de Responsabilidad Limitada*) —
met als gevolg dat de statutaire zetel van de Vennootschap zal worden —
verplaatst (zonder voorafgaande ontbinding en liquidatie van de —
Vennootschap) van Amsterdam naar Madrid, Spanje (de 'Omzetting'), —
alsmede tot wijziging van de statuten van de Vennootschap in de statuten van —
een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar Spaans recht —
(de 'Statutenwijziging'), een en ander per de Effectieve Datum; en —
- (iii) de comparant te machtigen om deze akte te doen passeren (de —
'Machtiging'). —

Introductie

A. Uit een uitspraak van het Hof van Justitie van de Europese Unie ('HvJ EU') de —
dato zestien december tweeduizend acht (zaaknummer C-210/06, *Cartesio*), —
kan onder meer worden gedestilleerd: —

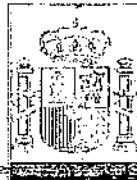
- a. dat een geval van verplaatsing van de zetel van een volgens het recht —
van een lidstaat opgerichte vennootschap naar een andere lidstaat —
zonder verandering van het recht waaronder zij valt, moet worden —
onderscheiden van het geval van de verplaatsing van een onder het —



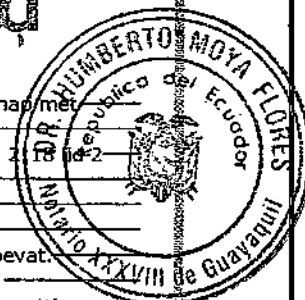
- recht van een lidstaat vallende vennootschap naar een andere lidstaat —
mèt verandering van het toepasselijke nationale recht, waarbij de —
vennootschap wordt omgezet in een vennootschapsvorm die valt onder —
het nationale recht van de lidstaat waar zij naartoe is verplaatst (punt —
111);
- b. dat in het laatstgenoemde geval de lidstaat van oprichting niet bevoegd —
is te beletten dat een vennootschap zich omzet in een vennootschap —
naar nationaal recht van die andere lidstaat, voor zover diens recht dit —
toestaat (punt 112).
- B. Uit een uitspraak van het HvJ EU de dato twaalf juli tweeduizend twaalf —
(zaaknummer C-278/10, Vate), kan onder meer worden gedestilleerd: —
- a. dat voor grensoverschrijdende omzettingen de opeenvolgende —
toepassing van twee nationale rechtssystemen zijn vereist (punten 37 en —
44);
- b. dat de artikelen 49 en 54 van het Verdrag betreffende de Werking van —
de Europese Unie ("VWEU") zich verzetten tegen een nationale regeling —
die, terwijl zij bepaalt dat vennootschappen naar binnenlands recht —
mogen worden omgezet, niet op algemene wijze toestaat dat een —
vennootschap die onder het recht van een andere lidstaat valt, wordt —
omgezet in een vennootschap naar nationaal recht door een dergelijke —
vennootschap op te richten (punt 41).
- C. Voor de onderhavige omzetting zijn voorts van belang de in voormelde —
uitspraak onder B genoemde rechtsoverwegingen 43 en 44, welke luiden als —
volgt: —
43. *In dit verband moet er in de eerste plaats aan worden herinnerd dat, —
aangezien het afgeleide Unierecht bij de huidige stand ervan niet —
voorziet in specifieke regels inzake grensoverschrijdende omzettingen, —
de bepalingen op grond waarvan een dergelijke verrichting mogelijk is —
zich slechts in het nationale recht kunnen bevinden, namelijk in het —
nationale recht van de staat van oorsprong, waaronder de —
vennootschap waarvan de omzetting wordt gevraagd valt, en in het —
nationale recht van de lidstaat van ontvangst, waaronder de uit deze —
omzetting ontstane vennootschap zal vallen.*
44. *Blijkens punt 37 van het onderhavige arrest is voor een —
grensoverschrijdende omzetting immers de opeenvolgende toepassing —
van twee nationale rechtssystemen op deze rechtshandeling vereist.*
- D. Zowel Nederland als Spanje kent een omzettingsregeling, als hiervoor onder B —
sub b bedoeld.
- E. Zoals bevestigd per e-mail door de Spaanse notaris van de Vennootschap, —
Marisa Gomez, op tien oktober tweeduizend zestien, waarvan een kopie aan —
deze akte is gehecht, staat het Spaanse recht een grensoverschrijdende —
omzetting van een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid —
naar Nederlands recht in een besloten vennootschap met beperkte —
aansprakelijkheid naar Spaans recht (*Sociedad De Responsabilidad Limitada*) —
toe.
- F. Op basis van Annex II van de Verordening EG nr. 2157/2001 van acht oktober —
tweeduizend één betreffende het Statuut van de Europese Vennootschap —
(*Societas Europaea*) kwalificeert een *Sociedad De Responsabilidad Limitada* als —



07/2017



DS1062704



het Spaanse equivalent van een Nederlandse besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid.

- G. Voor een omzetting naar Nederlands recht is op grond van artikel 2:18 lid 2 Burgerlijk Wetboek vereist:
- een besluit tot omzetting;
 - een besluit tot wijziging van de statuten; en
 - een notariële akte van omzetting die de nieuwe statuten bevat.
- H. In aanvulling op het besluit van de algemene vergadering van de Vennootschap de dато elf december tweeduizend zeventien tot Omzetting, Statutenwijziging en Machtiging, zijn voor zoveel nodig de volgende handelingen verricht:
- door het bestuur van de Vennootschap is een voorstel tot omzetting opgesteld, welk voorstel op vijf oktober tweeduizend zestien door de op dat moment in functie zijnde bestuurders van de Vennootschap is ondertekend; een kopie van dit voorstel is aan deze akte gehecht;
 - de aandeelhouders van de Vennootschap hebben op vijf oktober tweeduizend zestien verklaard dat een eventuele toelichting bij het voorstel tot omzetting achterwege kan blijven; een kopie van deze verklaring wordt aan deze akte gehecht;
 - op zes oktober tweeduizend zestien is door de Vennootschap het voorstel tot omzetting neergelegd ten kantore van het handelsregister van de Kamer van Koophandel, alsmede ten kantore van de Vennootschap;
 - op acht oktober tweeduizend zestien is in het landelijk verspreide dagblad Trouw aangekondigd dat de hiervoor onder c. bedoelde nederleggingen hebben plaatsgehad, tezamen met opgave van het handelsregister waar meerbedoelde stukken zijn neergelegd en met opgave van het adres van het kantoor van de Vennootschap;
 - op elf oktober tweeduizend zestien is in de Staatscourant aangekondigd dat de hiervoor onder c. bedoelde nederleggingen hebben plaatsgehad, tezamen met opgave van het handelsregister waar meerbedoelde stukken zijn neergelegd en met opgave van het adres van het kantoor van de Vennootschap;
 - op twee februari tweeduizend zeventien heeft de Kamer van Koophandel schriftelijk geïnformeerd dat het voorstel tot omzetting terinzage heeft gelegen voor het publiek voor twee (2) maanden bij het handelsregister vanaf zes oktober tweeduizend zestien. Een kopie van dit bericht is aan deze akte gehecht; en
 - op dertien december tweeduizend zestien heeft de griffier van de rechtbank Amsterdam een verklaring afgegeven die aantoonde dat geen crediteur van de Vennootschap verzet heeft aangetekend tegen het voorstel van omzetting, een kopie van deze verklaring is aan deze akte gehecht.
- I. De Vennootschap heeft geen werknemers en heeft derhalve geen ondernemingsraad.

Omzetting

Ter uitvoering van het besluit van de algemene vergadering van de Vennootschap tot Omzetting en Statutenwijziging verklaarde de comparant, handelend als gemeld,

AKD: 4267915-1

Pagina 3 van 30



hierbij de rechtsvorm van de Vennootschap om te zetten in de rechtsvorm van een —
besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar Spaans recht (*Sociedad —
De Responsabilidad Limitada*) en de statuten van de Vennootschap te wijzigen in de —
statuten van een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar —
Spaans recht, welke Omzetting en Statutenwijziging van kracht worden per de —
Effectieve Datum. —

Statuten —

I. Statuten in de Spaanse taal —

De statuten van de Vennootschap, zoals deze worden vastgesteld en opgenomen in —
een notariële akte te verlijden voor een notaris te Madrid, zullen per de Effectieve —
Datum woordelijk luiden als volgt: —

ESTATUTOS.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN. -

La Sociedad se denomina INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L. se —
rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de —
Capital y por las demás normas que le sean de aplicación. —

Artículo 2º.- OBJETO. -

La Sociedad tiene por objeto: —

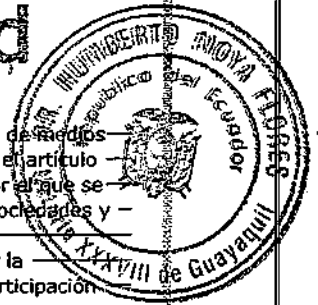
El código CNAE de la actividad principal es el 3600. —

- a) La prestación de servicios de gestión del agua, conducción, tratamiento —
y distribución de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas —
residuales, así como cualquier otra actividad de saneamiento, tanto —
para entidades públicas como privadas. —
- b) La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y —
construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas. —
- c) La adquisición, por cualquier título, administración, gestión, —
construcción, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier —
otra forma de toda clase de bienes inmuebles, y en general, de todo —
tipo de negocios inmobiliarios, así como el asesoramiento respecto a las —
operaciones anteriores. —
- d) La elaboración de estudios, informes y proyectos medioambientales, de —
ingeniería y arquitectura, así como la supervisión, dirección y —
asesoramiento en la ejecución de toda clase de obras y construcciones. —
- e) La adquisición, explotación, comercialización, cesión y enajenación de —
todo tipo de propiedad intelectual, patentes y demás modalidades de —
propiedad industrial. —
- f) El diseño, investigación, desarrollo, construcción, explotación, —
mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de —
tratamiento y depuración de aguas y residuos, la recuperación y —
eliminación de residuos, así como la compraventa de los subproductos —
que se originen de dichos tratamientos. —
- g) El aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de —
aguas. —
- h) La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones y —
autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas, así como la —
participación accionarial en sociedades concesionarias de aquellas. —
- i) La gestión, administración, adquisición y tenencia de valores —
representativos de los fondos propios de entidades no residentes en —



DS1062705

07/2017



territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que lo desarrollen o sustituyan

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que las que tengan carácter profesional en ningún caso serán ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que ésta servirá únicamente de intermediaria entre los profesionales con titulación que las ejerzan y los clientes o solicitantes de la prestación de tales actividades profesionales.

Artículo 3º.- DURACIÓN.- FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES.-

La Sociedad se constituye con una duración ilimitada, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4º.- DOMICILIO.-

El domicilio social se fija en Madrid, calle Torrelaguna, 60.

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES SOCIALES.-

El capital social es de 20.000 euros dividido en 200 participaciones sociales de CIEN EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 200, ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

El capital social está totalmente desembolsado.

Artículo 6º.- LIMITACIÓN A LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

La transmisión de participaciones sociales a personas extrañas a la Sociedad, por actos inter vivos, se regirá en todo por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.-

La Sociedad llevará un Libro registro de socios en el que se harán constar la titularidad original y las sucesivas transmisiones voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

En cuanto a la rectificación del contenido del Libro, examen del mismo por los socios, expedición de certificaciones de titularidad de participaciones o de derechos o



gravámenes constituidos sobre las mismas y modificación de datos personales de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º.- COPROPIEDAD.- USUFRUCTO.- PRENDA DE PARTICIPACIONES. -

En los supuestos de copropiedad, usufructo o prenda de participaciones sociales, se estará a lo que dispone el la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º.- VOLUNTAD SOCIAL. -

La voluntad de los socios expresada en Junta General por las mayorías que se establecen en el artículo 16 de estos Estatutos, regirá la vida social en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos así adoptados serán válidos y obligatorios para todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 10º.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS. -

La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Órgano de Administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 11º.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS. -

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración con dieciséis días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración, por burofax con acuse de recibo o carta por conducto notarial, al domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de socios.

En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. En el anuncio de convocatoria por medio de comunicación individual y escrita, figurará, asimismo, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación.

No obstante, en los casos en que la Ley establezca con carácter imperativo una determinada forma, plazo o requisitos para la convocatoria, se aplicará lo establecido por la Ley para cada caso.

En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

Artículo 12º.- JUNTAS UNIVERSALES. -

En todo caso serán válidos los acuerdos adoptados sobre cualquier asunto por la totalidad de los socios, presentes o representados, reunidos en Junta Universal en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero; en cuyo caso la lista de asistentes será firmada por todos ellos, y se levantará acta de las discusiones habidas y de los acuerdos adoptados.

Artículo 13º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. -

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, de



DS1062706

07/2017



su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, siempre que la representación conste por escrito, se confiera con carácter especial para cada Junta, salvo que constare en documento público y comprenda la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

Podrá igualmente ser representado por Letrado en ejercicio, con iguales requisitos de hacerse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, aunque la propia Junta General podrá revocar la autorización.

Artículo 14.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

Cuando el órgano de administración esté constituido como Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del propio Consejo. Si la Administración estuviera confiada a un Administrador único, este presidirá la Junta General, actuando como Secretario la persona que designen, al comienzo de la reunión, los socios concurrentes. Si fueren varios los Administradores, con facultades solidarias o mancomunadas, el de mayor edad de ellos actuará como Presidente de la Junta General y el más joven como Secretario. En casos de ausencia o imposibilidad de cualquiera de las personas a las que conforme el párrafo anterior corresponda desempeñar la presidencia o la secretaría de cada Junta General, los propios socios concurrentes designarán, al comienzo de la reunión, las personas que hayan de sustituirles.

Artículo 15.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

En todo lo relativo a la constitución de la Junta General se observará lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 16.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS.- FORMA DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.-

Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio y en el lugar concreto, dentro de dicha localidad, que señale la convocatoria, el día señalado en ésta, pudiendo prorrogarse las sesiones a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

El Presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y de uso de la palabra y decidirá el momento de efectuar las votaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. Por excepción:

- El aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, salvo las que se dirán después, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.
- La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la



escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Quedarán a salvo, en todo caso, las mayorías especiales de adopción de acuerdos exigidas en cada momento por la Ley de Sociedades de Capital o por cualquier otra norma con el mismo rango legal.

Artículo 17º.- ACTAS.

De cada Junta General se levantará la correspondiente Acta, que contendrá las menciones exigidas por precepto legal o reglamentario, y que se transcribirá en el Libro de Actas que se llevará al efecto.

El Acta podrá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

En los supuestos en que por alguna de las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital se levante acta notarial, esta tendrá la consideración del acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

Artículo 18º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a:

- Un Administrador único.
- Dos o más Administradores solidarios o indistintos, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.
- Dos o más Administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.

En caso de ser dos los Administradores mancomunados, el poder de representación corresponderá a ambos conjuntamente. En caso de ser más de dos, el poder de representación corresponderá conjuntamente a dos cualesquiera de ellos.

- Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce Consejeros.

Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la Sociedad no constituirá modificación de los estatutos, pero deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 19º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

En el supuesto de designarse como Órgano de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

- El Consejo de Administración designará, al menos, de entre sus miembros un Presidente (también si se estima oportuno un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad) y un Secretario (también si se estima oportuno un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia o enfermedad).
- El Consejo de Administración actuará colegiadamente. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. La convocatoria se hará con cinco días de antelación, como mínimo, mediante carta certificada dirigida al domicilio que cada Consejero haya facilitado a estos efectos a la Sociedad y, en su defecto, al que conste en la inscripción



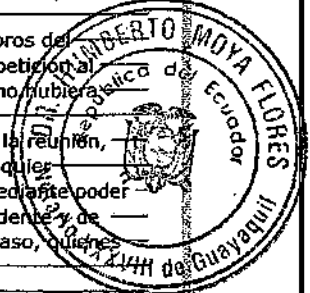
DS1062707

07/2017



registral de su nombramiento. La convocatoria expresará el orden del día, la fecha; hora y lugar de celebración, siempre dentro del término municipal en que radique el domicilio social.

- Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo con los mismos requisitos si, previa petición al Presidente indicando el orden del día, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial o escrito firmado por él. En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos.
- El Presidente dirigirá las deliberaciones.
- Los acuerdos, salvo lo establecido después, se adoptarán por la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Secretario del Consejo.
- El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
- El nombramiento del cargo de Administrador o Consejero será por tiempo indefinido, pero en cualquier momento la Junta podrá proceder a su separación.



Artículo 20º.- PODER DE REPRESENTACION. -

El uso de la firma social; la gestión de los asuntos sociales y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos de su giro y tráfico, corresponderá al Órgano de Administración designado en cada momento y tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y disposición sobre toda clase de asuntos, derechos o bienes, incluidos los inmuebles. Con carácter enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes:

- 1.- Llevar los libros de contabilidad y la correspondencia, retirar de Correos cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete; firmar contratos de transporte y de seguro; efectuar cobros y pagos de facturas, contribuciones e Impuestos; firmar y presentar liquidaciones.
- 2.- Nombrar, separar y despedir al personal de la Sociedad, fijar y satisfacer sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y bajas de la Seguridad Social, Mutualidades y entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes resolviendo cuantas incidencias



- se susciten.
- 3.- Contratar suministros de gas, energía, agua, electricidad, teléfono y demás servicios.
 - 4.- Retirar de cualquier entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas u otro concepto corresponden a la Sociedad.
 - 5.- Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades bancarias y de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España y las Cajas de Ahorro; depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a aquellas y, en general, disponer de sus saldos por cualquier procedimiento; convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas o escrituras; celebrar y extinguir contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrirlas y, en general, celebrar cualesquiera de las operaciones conocidas en el tráfico con las citadas entidades; tomar dinero a préstamo.
 - 6.- Afianzar, avalar y dar garantías por otros.
 - 7.- Librar, endosar, avalar, negociar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro, y protestarlos por falta de pago u otras causas.
 - 8.- Rendir cuentas y presentar balances a la Junta General.
 - 9.- Celebrar cualquier tipo de acto de administración, gestión o disposición sobre toda clase de derechos, cosas y bienes, incluso inmuebles. En consecuencia, podrá realizar actos de compraventa, gravamen, renuncia, adquisición o transmisión por cualquier título, modificación de entidades hipotecarias, declaraciones de obra nueva, constitución de servidumbres de todas clases, división de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, redacción de Estatutos, deslindes, declaraciones de excesos de cabida, otorgamiento de cartas de pago y consentimientos cancelatorios.
 - 10.- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o suministros, de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo, por tanto, redactar, suscribir, presentar y en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuere preciso, las aclaraciones y, en general actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades y valores que se les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir y cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que los integren; y para todo ello firmar los documentos que se precisen.
 - 11.- Asistir a Juntas de Agrupaciones, Asociaciones, Sindicatos y demás Entidades. Comparecer y litigar, con legitimación activa o pasiva, ante las Autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Notarías, Registros y oficinas y dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos en cualesquiera procedimientos; transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de árbitros o de equidad; absolver posiciones y prestar confesión en juicio;



07/2017



DS1062708



- nombrar Abogados, Procuradores de los Tribunales y otros profesionales, con —
 facultades generales o especiales para pleitos, incluso para interponer —
 recursos de casación, revisión u otros excepcionales; instar y contestar —
 notificaciones y requerimientos notariales o de otro tipo. —
- 12.- Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera, quiebra —
 o suspensión de pagos, pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a —
 convenios presentados por otros; en su caso, y en los expedientes referidos —
 admitir y tomar posesión de los cargos para los que la sociedad haya sido —
 nombrada: —
- 13.- Intervenir en la constitución de otras sociedades, mercantiles o civiles, —
 haciendo las suscripciones, asunciones y aportaciones necesarias, y aceptando —
 cargos de administración en ellas. —
- 14.- Otorgar poderes y revocarlos. —
- 15.- Firmar documentos públicos y privados y solicitar copias de todos aquellos en —
 los que la Sociedad pueda tener algún interés directo o indirecto. —

La anterior enumeración es meramente exemplificativa, pues el Órgano de —
 Administración tendrá todas las facultades de gestión, administración y disposición —
 entendidas en el más amplio sentido. —

Artículo 21º.- EJERCICIO SOCIAL. -

El ejercicio social comenzará siempre el primero de Enero y terminará el treinta y —
 uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el —
 mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución. —

Artículo 22º.- CUENTAS ANUALES. -

La Administración de la Sociedad está obligada a formular, en el plazo máximo de los —
 tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la —
 propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los —
 Auditores de Cuentas; en su caso, ser presentados o remitidos a los socios para su —
 aprobación por acuerdo social. —

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los —
 Administradores. —

Todos los socios tendrán derecho a examinar las cuentas anuales de la Sociedad y —
 sus antecedentes; por sí o en unión de experto; durante el plazo de veinte días —
 hábiles a contar de su formalización; ésta deberá ser notificada a los socios para que —
 puedan ejercitar tal derecho. —

El uso por la minoría del derecho a que se nombre auditor de cuentas de la Sociedad —
 no impide ni limita el ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior. —

Artículo 23º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -

La Sociedad se disolverá únicamente por las causas establecidas en la Ley de —
 Sociedades de Capital. Acordada la disolución, los socios, por acuerdo social, —
 nombrarán liquidadores, siempre en número impar, y determinarán sus facultades. —

Artículo 24º.- RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. -

Todas las divergencias que surgieran entre la Sociedad y los socios, salvo aquellas —
 que forzosamente tengan que plantearse ante los Tribunales por imperativo de la —
 Ley, serán resueltos por Arbitraje de equidad, de conformidad a la vigente Ley de —
 Arbitraje. —

II. Onofficiële vertaling in de Nederlandse taal van de statuten

STATUTEN.

Artikel 1. NAAM.



De naam van de Vennootschap is INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), -
S.L. en wordt geregeerd door deze statuten en de bepalingen van de Ley de
Sociedades de Capital (Wet op de kapitaalvennootschappen) en andere toepasselijke
wetten en bepalingen.

Artikel 2. DOEL.

Het doel van de Vennootschap is:

De CNAE code van de hoofdactiviteit is 3600.

Water management, het voorzien, behandelen en distribueren van drinkwater,
rioolwater en het zuiveren van afvalwater, en ieder andere zuiveringsactiviteit,
voor publieke en private entiteiten.

Het contracteren, beheren en uitvoeren van allerlei soorten werkzaamheden
en constructies in ruime betekenis, zowel publiek als privaat.

Het verkrijgen, onder iedere titel, administreren, beheren, bouwen,
ontwikkelen, exploiteren door huur of iedere andere manier, van alle soorten
gebouwen en in het algemeen alle soorten van handel in onroerend goed en
de advisering met betrekking tot voornoemde handelingen.

- (d) Het verrichten van milieu-, techniek- en architectuurstudies, rapporten en
projecten, alsook het toezicht, adviseren en realiseren van alle soorten werken
en bouwwerken.
- (e) Het verkrijgen, exploiteren, verhandelen, toewijzen en overdragen van alle
soorten intellectueel eigendom, octroolen en ieder andere soort patenten.
- (f) Het ontwerpen, onderzoeken, ontwikkelen, bouwen, exploiteren, onderhouden
en verhandelen van water, zuivering van afvalwater en zuiveringsplanten, het
recyclen en scheiden van afval, en de koop en verkoop van afvalproducten ten
gevolg van deze behandeling.
- (g) Het gebruiken, transformeren en verhandelen van alle soorten water.
- (h) Het houden van allerlei soorten licenties, sublicenties en officiële vergunningen
voor handelingen, diensten of beide en aandelenbelang in dergelijke licentie
houdende vennootschappen.
- (i) Het besturen, administreren, verkrijgen en houden van waardepapieren, die
het eigen vermogen van niet in Spanje gevestigde entiteiten
vertegenwoordigen met behulp van de desbetreffende organisatie van
middelen en personen, overeenkomstig de bepalingen van artikel 116 van de
Real Decreto Legislativo 4/2004 (Koninklijke Wettelijke Verordening 4/2004),
van 5 maart, waarin de verbeterde tekst van de Ley del Impuesto sobre
Sociedades (Wet op de vennootschapsbelasting) en iedere bepaling die wordt
aangepast of vervangen.

De genoemde activiteiten mogen door de Vennootschap ook worden aangegaan,
geheel of gedeeltelijk, indirect door belangen in andere vennootschappen met een
gelijk doel.

Als de wet vereist dat voor de uitoefening van een van de activiteiten bedoeld in het
doel enige deskundige kwaliteiten of officiële vergunningen benodigd zijn, zullen
dergelijke activiteiten worden uitgevoerd door een persoon met de benodigde
kwaliteiten en zal niet aanvangen tot het moment dat aan de relevante officiële eisen
zijn voldaan.

De bovengenoemde activiteiten vallen buiten de toepassing van de Ley Sociadades
Profesionales (Wet Professionele Organisaties) 2007 (2/2007, van 15 maart), in
zoverre dat geen activiteit dat gezien kan worden als professioneel zal worden



07/2017



DS1062709



ondernomen door de Vennootschap, maar eerder dat de Vennootschap zelfstandig zal handelen als een tussenpersoon tussen de professionals met de relevante eisen en cliënten aan wie dergelijke professionele diensten worden verschaft.

Artikel 3. DUUR; AANVANG VAN DE ACTIVITEITEN.

De Vennootschap is opgericht voor onbepaalde tijd, de activiteiten vangen aan op de datum van erkenning van de akte van oprichting.

Artikel 4. ZETEL.

De Vennootschap heeft haar zetel te Calle Torrelaguna 60, Madrid.

Artikel 5. AANDELENKAPITAAL; AANDELEN.

Het aandelenkapitaal is € 20.000 euro, verdeeld in 200 gelijke, cumulatieve en ondeelbare aandelen met een nominale waarde van honderd euro, doorlopend genummerd 1 tot en met 200, welke niet worden gezien als effecten en zullen worden gezien als certificaten of giraal overdraagbare effecten noch behandeld als aandelen.

Het aandelenkapitaal is volgestort.

Artikel 6. BEPERKING VAN AANDELENOVERDRACHT.

De aandelen van de vennootschap zijn vrijelijk overdraagbaar tijdens leven aan medeaandeelhouders alsook ten gunste van echtgenoten, aan bloedverwanten in dalende of stijgende lijn van de aandeelhouder of aan vennootschappen die tot dezelfde groep behoren. Van toepassing is het bepaalde in de geldende Wet op de Vennootschappen en aanvullende wetgeving die eventueel van toepassing is.

Artikel 7. AANDEELHOUDERSREGISTER.

De Vennootschap zal een register bijhouden van alle aandeelhouders, met vermelding van de originele houders en iedere opvolgende vrijwillige of verplichte overdracht van aandelen van de Vennootschap en van iedere vestiging van een zakelijk recht of andere bezwaren daarop. Iedere inschrijving vermeldt de naam en het adres van de houder van de aandelen of een daarop rustend recht of bezwaring.

Met betrekking tot wijzigingen van de inhoud van het register, inspectie van het register door de aandeelhouders, het uitgeven van aandeelcertificaten of van rechten of bezwaren op aandelen en alle wijzigingen tot de persoonlijke gegevens van de aandeelhouders, zijn de bepalingen van de Wet op de kapitaalvennootschappen van toepassing.

Artikel 8. MEDE-EIGENDOM; VRUCHTGEBRUIK; PANDRECHT OP AANDELEN.

In geval van mede-eigendom, vruchtgebruik en pandrecht op aandelen, gelden de bepalingen van de Wet op de kapitaalvennootschappen.

Artikel 9. WIL VAN DE VENNOOTSCHAP.

De wil van de aandeelhouders als geuit in de algemene vergadering met de meerderheden vermeld onder artikel 16 van de statuten zal het bestaan van de Vennootschap regelen in alle omstandigheden binnen de opdracht van de algemene vergadering.

Besluiten op deze wijze genomen zullen dwingend en bindend zijn voor alle aandeelhouders, inclusief deze die niet deel hebben genomen aan de vergadering.

Artikel 10. ALGEMENE VERGADERING VAN AANDEELHOUDERS.

De algemene vergadering, vooraf opgeroepen, zal plaatsvinden in de eerste zes maanden van ieder jaar, om het bestuur van de Vennootschap te beoordelen, het goedkeuren van de jaarstukken van het afgelopen jaar, en indien van toepassing, de bepaling van de bestemming van eventuele winst.





Het bestuur zal ook een algemene vergadering oproepen wanneer dit nodig of geschikt wordt geacht, en in ieder geval, wanneer dit wordt verzocht door een of meer aandeelhouders die meer dan vijf procent van het aandelenkapitaal vertegenwoordigen, onder vermelding van de te behandelen onderwerpen in de vergadering. In dit geval, zal de algemene vergadering bijeen worden geroepen binnen twee maanden na de datum waarop het bestuur de bijbehorende gelegaliseerde vereisten tot het bijeenroepen van de algemene vergadering heeft ontvangen, waaronder de benodigde agenda met de verzochte onderwerpen.

Artikel 11. BIJENROEPING VAN ALGEMENE VERGADERINGEN.

Algemene vergadering worden bijeengeroepen door het bevoegde orgaan ten minste zestien dagen voor de dag van de vergadering, door middel van een fax met bericht van versturing of notariële brief verstuurd naar het adres opgegeven daarvoor of het adres vermeld in het aandeelhoudersregister. In geval wanneer een individu iedere aandeelhouder bijeenroept, zal de vooraankondigingsperiode worden berekend vanaf de datum waarop de mededeling van de bijeenroeping is gestuurd naar de aandeelhouders.

De oproeping zal tenminste de naam van de Vennootschap, de datum en tijd van de vergadering en de agenda met daarop de te behandelen onderwerpen bevatten. Iedere individu die de vergadering schriftelijk bijeenroept, vermeldt daarop ook zijn positie.

Desalniettemin, in ieder geval waarin de wet een bepaalde procedure, deadline of andere vereisten aan het bijeenroepen van algemene vergaderingen vereist, zijn de bepalingen van de betreffende wetgeving altijd van toepassing.

In geval wanneer een individu iedere aandeelhouder bijeenroept, zal de vooraankondigingsperiode worden berekend vanaf de datum waarop de mededeling van de bijeenroeping was gestuurd naar de aandeelhouders.

Artikel 12. UNIVERSELE ALGEMENE VERGADERINGEN.

In ieder geval, ieder besluit genomen over ieder onderwerp door alle aandeelhouders, aanwezig of vertegenwoordigd, op een universele algemene vergadering gehouden overal in Spanje of daarbuiten, is geldig, in welk geval de lijst van aanwezigen zal worden getekend door de aanwezigen en de notulen zullen worden opgesteld van het overleg en de genomen besluiten in een dergelijke vergadering.

Artikel 13. VERGADERRECHT.

Alle aandeelhouders hebben vergaderrecht.

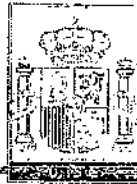
Een aandeelhouder mag worden vertegenwoordigd op een algemene vergadering door een mede-aandeelhouder, zijn of haar echtgenoot, ouders, kinderen of ieder andere persoon met een algemene volmacht verleend op een publiek document, met de bevoegdheden tot het beheren van alle activa gehouden in Spanje door de vertegenwoordigde persoon, behoudens dergelijke vertegenwoordiging schriftelijk en specifiek voor iedere vergadering is verleend, tenzij is opgenomen in een publiek document dat alle aandelen gehouden door de aandeelhouder kunnen worden vertegenwoordigd.

Een aandeelhouder mag op gelijke wijze worden vertegenwoordigd door een persoon werkzaam als advocaat, met dezelfde vereisten voor een dergelijke vertegenwoordiging, namelijk schriftelijk en specifiek voor iedere vergadering.

Alle bestuurders moeten alle algemene vergaderingen bijwonen.



07/2017



DS1062710



De Voorzitter van de vergadering mag goedkeuren dat een ander persoon de vergadering bijwoont die hij of zij geschikt vindt, niettemin kunnen de aandeelhouders in de vergadering iedere dergelijke goedkeuring intrekken.

Artikel 14. FUNCTIONARISSEN OP ALGEMENE VERGADERINGEN.

Als het bestuurlijk orgaan het Bestuur is, zullen de Voorzitter van het Bestuur en de Secretaris van de Vennootschap fungeren als voorzitter en secretaris op de algemene vergaderingen. Als het bestuur van de vennootschap is toevertrouwd aan een enig Bestuurder, zal de vergadering worden voorgezeten door die persoon, samen met de persoon aangewezen door de in vergadering aanwezige aandeelhouders als secretaris. Als er meerdere Bestuurders zijn met gezamenlijke en aparte en gezamenlijke bevoegdheden, wordt de vergadering voorgezeten door de oudste en zal de jongste secretaris zijn.

In geval van afwezigheid of onmacht om aanwezig te zijn van een persoon hiertoe beschreven, zullen de ter vergadering aanwezige aandeelhouders bepalen wie van hen fungeert als voorzitter en/of secretaris.

Artikel 15. INRICHTING VAN ALGEMENE VERGADERINGEN.

Voor alle aangelegenheden met betrekking tot de algemene vergaderingen zijn de bepalingen van de relevante wetgeving van toepassing.

Artikel 16. PLAATS EN TIJD VAN TE HOUDEN ALGEMENE VERGADERINGEN.

HANDELWIJZE VOOR BERAADSLAGING EN HET NEMEN VAN BESLUITEN.

De algemene vergadering van aandeelhouders zal worden gehouden in de plaats waar de zetel is en op de locatie binnen deze plaats die vermeld staat op de oproeping. De zittingen mogen worden verlengd als dit is voorgesteld door het bestuurlijk orgaan of op verzoek van het aantal aandeelhouders aanwezig op de vergadering die een kwart van het aanwezige kapitaal op de vergadering vertegenwoordigen. Hoewel er veel zittingen van een vergadering kunnen zijn, zullen deze worden gezien als één vergadering met één paar notulen voor alle sessies. De voorzitter leidt discussies, bepaalt de volgorde van sprekers en het recht van spreken en bepaalt wanneer stemmingen worden gehouden. Besluiten zullen worden genomen met een meerderheid van geldig uitgebrachte stemmen; mits deze ten minste een/derde van het kapitaal van de Vennootschap vertegenwoordigen. Uitzonderingen:

- Iedere verhoging of verlaging van het kapitaal of een andere wijziging van de statuten, tenzij hierna anders bepaald, vereisen dat de stemmen meer dan de helft van het geplaatste kapitaal vertegenwoordigen.
- Machtiging van bestuurders om te werken, op eigen rekening of voor anderen, in hetzelfde, soortgelijke of aanvullende vakgebied van het vennootschapsrechtelijk doel; opheffing of beperking van voorkeursrechten bij verhogen van het kapitaal; omzetting, fusie, splitsing; het toewijzen van activa en passiva; het verplaatsen van de statutaire zetel naar het buitenland; en de uitsluiting van aandeelhouders vereisen dat de uitgebrachte stemmen ten minste twee/derde van het geplaatste aandelenkapitaal van de Vennootschap vertegenwoordigen.

Het bovenstaande sluit in ieder geval uit iedere speciale vereiste meerderheden voor het nemen van besluiten die van tijd tot tijd nodig zijn onder de Wet op Rechtspersonen of een andere wetgeving van een gelijk niveau.

Artikel 17. NOTULEN.

De bijbehorende notulen zullen worden gemaakt bij iedere algemene vergadering en





worden opgenomen in het daartoe gehouden register van notulen, bevattende de vermeldingen die wettelijk vereist zijn of onder enige van toepassing zijnde regelingen.

Notulen worden goedgekeurd door de aandeelhouders aan het einde van de vergadering of anders binnen vijftien dagen door de voorzitter en twee inspecteurs, een die de meerderheid vertegenwoordigt en de ander de minderheid. Goedgekeurde notulen op een van deze twee wijzen zullen van kracht zijn vanaf de datum van hun goedkeuring.

Als op een van de gronden onder de Wet op de kapitaalvennootschappen genotariseerde notulen moeten worden uitgeven, zullen zij beschouwd worden als de notulen van de vergadering met uitvoerende kracht vanaf de datum van sluiting.

Artikel 18. BESTUURLIJK ORGAAN.

De Vennootschap zal worden bestuurd, als bepaald door de algemene vergadering door :

- Eén bestuurder.
- Minimaal twee maar niet meer dan vijf gezamenlijke en afzonderlijke of individuele bestuurders.
- Minimaal twee maar niet meer dan vijf gezamenlijke bestuurders.

In geval van gezamenlijke bestuurders, zal de vertegenwoordigingsbevoegdheid aan beide gezamenlijk toekomen.

In het geval van meer dan twee bestuurders, zal de vertegenwoordigingsbevoegdheid toekomen aan iedere twee bestuurders.

De raad van bestuur met ten minste drie maar niet meer dan twaalf leden. Ieder besluit tot wijziging van de regeling voor het besturen van de Vennootschap zal geen wijziging van de statuten inhouden, maar zal niettemin geregistreerd worden in een openbare akte die geregistreerd zal worden bij het Handelsregister.

Artikel 19. RAAD VAN BESTUUR.

Als de raad van bestuur is aangewezen als bestuurlijk orgaan, zullen de volgende regels in acht worden genomen :

- De raad van bestuur zal uit zijn leden ten minste een Voorzitter (en, indien dit geschikt wordt geacht, ook een Vice-Voorzitter, als invaller van de Voorzitter in geval van afwezigheid of ziekte) en een Secretaris (en, indien dit geschikt wordt geacht, ook een Vice-Secretaris, als invaller van de Secretaris in geval van afwezigheid of ziekte).
- De raad van bestuur zal gezamenlijk handelen. Bestuursvergaderingen worden bijeengeroepen door de Voorzitter of de waarnemend voorzitter. Vergaderingen zullen ten minste vijf dagen voor de vergadering bijeen worden geroepen door een aangetekende brief bezorgd op het adres dat daarvoor is opgegeven door iedere bestuurder of anders op het adres opgenomen bij de inschrijving van het register van zijn of haar benoeming. De oproeping zal de agenda, datum, tijd en plaats voor de vergadering bevatten, welke zullen worden gehouden in dezelfde gemeente als de zetel.
- Bestuurders die ten minste een/derde van de raad van bestuur uitmaken kunnen een vergadering bijeenroepen met dezelfde vereisten, op verzoek van de Voorzitter met vermelding van de agenda, zonder geldige reden als een dergelijke vergadering niet gehouden is binnen een maand.
- De bestuursvergadering zal geldig zijn samengesteld als een meerderheid van de leden aanwezig is, zowel fysiek aanwezig als vertegenwoordigd. Iedere



DS1062711

07/2017



bestuurder mag zich laten vertegenwoordigen door een andere bestuurder —
door middel van een genotariseerde volmacht of een door hem getekende —
brief. De vergadering zal worden voorgezeten door de Voorzitter en de —
Secretaris van de Vennootschap zal de secretaris zijn, of de vervangende —
personen in overeenstemming met deze statuten. —

Beraadslagingen zullen worden geleid door de Voorzitter. —
Besluiten, tenzij hierna anders bepaald, zullen worden genomen door de helft —
plus één van de directeuren die aanwezig zijn op de bestuursvergadering. Het —
schriftelijk stemmen zonder een vergadering te houden is slechts toelaatbaar —
als geen bestuurder zich tegen deze vorm van besluitvorming verzet. —
Besluiten genomen door het bestuur zullen worden uitgevoerd door de —
bestuurder specifiek bevoegd voor deze bedoeling op de vergadering, of door —
de Secretaris van de Vennootschap. —

De raad van bestuur kan uit zijn leden een uitvoerend bestuur of een of meer —
CEOs aanwijzen, met vermelding van de gespecificeerde lijst van de —
gemachtigde bestuursbevoegdheden of vermeld dat de machtiging alle —
bevoegdheden inhoudt die gemachtigd kunnen worden in overeenstemming —
met de wet en deze statuten. Om deze machtiging geldig te laten zijn, behoeft —

de doorlopende machtiging van een bevoegdheid aan het Uitvoerend Bestuur —
of een of meer CEOs en het aanwijzen van de bestuurder of bestuurders die —
de bevoegdheden uitoefenen, een instemmende stem van meer dan —
twee/derde van de bestuurders en zal niet van kracht zijn totdat dit —
geregistreerd is bij het Handelsregister. —

De benoeming van een directeur of bestuurder zal voor onbepaalde tijd zijn, —
hoewel de algemene vergadering de bestuurder te allen tijde kan ontslaan. —

Artikel 20. VERTEGENWOORDIGINGSBEVOEGHEID.

Het gebruik van de handtekening van de Vennootschap, het bestuur van zijn —
aangelegenheden en de vertegenwoordiging van de Vennootschap in en buiten —
rechten, in iedere aangelegenheid met betrekking tot zijn onderneming en handel, zal —
worden gemeld aan het bestuurlijk orgaan aangewezen van tijd tot tijd, met dezelfde —
bestuursbevoegdheden, bestuur en beschikking met betrekking tot alle —
aangelegenheden, rechten of activa, waaronder onroerend goed. Deze bevoegdheden —
omvatten maar zijn niet beperkt tot het volgende: —

1. Het houden van rekening en correspondentie, terugneming van postkantoren —
van ieder soort brief, aangetekende brief, giro of pakket ; het tekenen van —
contracten voor transport en verzekering; het doen van incasso's en betalen —
van facturen, contributies en belastingen; het tekenen en indienen van —
schikkingen; —
2. Het aanwijzen, verwijderen of ontslaan van personeel van de onderneming, —
het afspreken en betalen van loon en andere beloningen, het regelen van deze —
diensten, het indienen van registraties en uitschrijvingen voor sociale —
voorzieningen, particuliere verzekeringen en gelijke instellingen, het —
formaliseren van schikkingen en het betalen van de voortvloeiende bijdragen, —
welke de oplossing zijn van ieder incident dat voorvalt. —
3. Contracten afsluiten voor gas, energie, water en elektriciteitsvoorziening, —
telefoonlijnen en andere nutsvoorzieningen. —
4. Het opnemen van de bank van ieder bedrag van niet verschuldigde of —



- overtollige bedragen, compensaties, subsidies, premies, waarborgsommen of —
andere posten in verband met de Vennootschap.
5. Het openen of sluiten van iedere soort rekening of spaarboeken met banken of
andere soorten kredietinstellingen, waaronder de Bank van Spanje en —
spaarbanken; het storten, betalen, pinnen van gelden of andere —
waardepapieren, het doen van overboekingen en doen van betalingen van —
hetzelfde, en in het algemeen het beschikken over de saldo's op enige wijze ; —
het arrangeren van het openen van kredieten en het tekenen van de daarbij —
behorende polissen en akten ; het aangaan of beëindigen van contracten tot —
het huren en openen van kluizen en, in het algemeen, het uitoefenen van alle —
gewone bankzaken van zulke entiteiten; het lenen van geld. —
Het vrijwaren of borg staan voor anderen. —
Het uitgeven, bevestigen, garanderen, onderhandelen, accepteren, —
bemiddelen, incasseren en betalen van schuldbekentenissen, promesses op —
verzoek, cheques en andere giro documenten en het afkeuren van hetzelfde —
voor een tekort aan middelen of op iedere andere grond. —
8. Het laten zien en rekenschap afleggen van de jaarstukken bij algemene —
vergaderingen. —
9. Het besturen, beheren of beschikken over alle soorten rechten, goederen en —
activa, waaronder onroerend goed. Derhalve, mogen ze handelingen van koop —
en verkoop, bezwaring, afstand, verkrijging of overdracht onder elke afspraak,
wijziging van hypotheken, verklaringen van de nieuwe werken, het vaststellen —
van alle soorten rechten, horizontale eigendomsverdelingen, het voorbereiden —
van statutenwijzigingen, grensafscheidingen, oppervlakte verklaringen, —
erkenning van facturen en het intrekken van toestemmingen. —
10. Optreden bij alle soorten veilingen, aanbesteding procedures, aanbesteding —
veilingen of distributies van nationale of regionale overheden, provinciale —
staten of lokale autoriteiten of enig andere officiële of privé entiteit, die —
kunnen voorbereiden, tekenen, indienen en, afhankelijk van de situatie, —
verbeteren van mondelinge aanbiedingen van biedingen of voorstellen en, —
indien nodig, het maken van enige uitleg en in het algemeen handelen bij —
iedere aangelegenheid; het elsen, ontvangen en verzamelen, geheel of —
gedeeltelijk, van ieder bedrag of waardepapier verkregen of toegekend als —
betaling voor verkopen of aanbiedingen gemaakt, door individuen of private of
publieke entiteiten, het tekenen van bijbehorende betalingsbewijzen of —
ontvangstbewijs en ook, indien nodig, het bijbehorende document voor gezien —
tekenen; het storten van tijdelijke of definitieve garanties die zijn vereist, en —
hetzelfde wijzigen of annuleren, het opnemen of afrekenen van fondsen —
waarvan deze zijn gemaakt ; en voor al het bovenstaande het ondertekenen —
van de benodigde documenten. —
11. Het aanwezig zijn van vergaderingen van groepen, verenigingen, vakbonden —
en andere entiteiten. Het verschijnen en procederen, als eiser of gedaagde, —
voor autoriteiten, rechtbanken, tribunaal, magistraten, notarissen, —
ambtenaren en kantoren en gebouwen van elk niveau, order of jurisdictie, het —
uitoefenen van alle soorten rechten, acties, excepties, en rechtsmiddelen in —
alle procedures; het vereffenen of terugtrekken van onderpand, het geschillen —
aanbrengen voor arbitrale rechtbanken of soortgelijken; het ontheffen van —
standpunten en bewijslevering in de rechtbank; het aanwijzen van advocaten, —



DS1062712

07/2017



procureurs van de rechtbank en andere professionals, met een algemene of specifieke bevoegdheid voor rechtszaken, waaronder begrepen het instellen van hoger beroep, revisie of andere buitengewone beroepen; het aandringen op en het antwoorden van aankondigingen en genotariseerde dagvaardingen of soortgelijke documenten.

12. Het bemiddelen in faillissements-onderzoeken, waaronder begrepen aflossing en uitstel, faillissement of schuldsanering, en daartoe tot het wijzigen, accepteren of toetreden tot overeenkomsten die door anderen, indien nodig en in zulke gevallen het accepteren en innemen van het bezit waartoe de vennootschap gerechtigd is.
13. Het bemiddelen bij de oprichting of andere commerciële of private bedrijven, het intekenen op aandelen, de nodige aanvaardingen en bijdragen en het aanvaarden van bestuurlijke posities.
14. Het verlenen en intrekken van bevoegdheden.
15. Het ondertekenen van publieke en private documenten en het verzoeken van kopieën waarbij de Vennootschap een direct of indirect belang bij heeft.

Het bovenstaande is slechts ter illustratie, als het bestuurlijk orgaan zal alle beheers-, bestuurs-, en beschikkingsbevoegdheden hebben in de ruimste zin.

Artikel 21. BOEKJAAR.

Het boekjaar van de Vennootschap vangt aan op 1 januari en eindigt op 31 december ieder jaar. Bij uitzondering begint het eerste boekjaar op de datum van erkenning van de akte van oprichting.

Artikel 22. JAARREKENING.

Het bestuur van de vennootschap is verplicht om binnen een termijn van drie maanden na afloop van het boekjaar de jaarrekening, het bestuursverslag en het voorstel voor de bestemming van enige winst, waardoor zodra deze beoordeeld en gerapporteerd zijn door de accountants, als dat nodig is, de stukken gepresenteerd of aangenomen worden door de aandeelhouders voor goedkeuring door middel van een besluit.

De jaarrekening en het bestuursverslag zullen getekend worden door alle bestuurders.

Alle bestuurders hebben het recht de jaarrekening van de Vennootschap van dit jaar en de afgelopen jaren te onderzoeken, alleen of in gezelschap van een expert, gedurende een periode van twintig dagen na de formalisering; een aankondiging van dit recht zal worden gegeven aan de aandeelhouders om dit recht te kunnen uitoefenen.

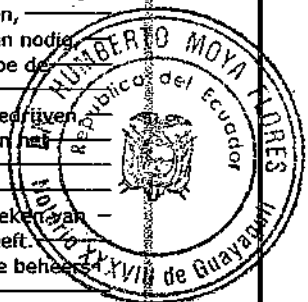
Het gebruik van het recht van de minderheid om de accountant van de jaarstukken van de Vennootschap aan te wijzen verhindert noch beperkt de uitoefening van het recht bedoeld in de vorige paragraaf.

Artikel 23. ONTBINDING EN VEREFFENING.

De vennootschap zal alleen worden ontbonden op de gronden beschreven in de Wet op de Rechtspersonen. Voordat besloten wordt tot ontbinding van de Vennootschap, zullen de aandeelhouders door middel van een besluit een oneven aantal vereffenaars aanwijzen en hun bevoegdheden bepalen.

Artikel 24. BESLECHTING VAN GESCHILLEN.

Ieder geschil dat zich voordoet tussen de Vennootschap en de aandeelhouders, behalve een geschil dat wettelijk voor de rechtbank moet worden gebracht, zullen worden beslecht door middel van arbitrage naar redelijkheid, in overeenstemming





met de bepalingen van de Arbitrage Wet. _____

Uitschrijving van de Vennootschap uit het handelsregister

De Vennootschap zal ervoor zorgdragen dat zij per de Effectieve Datum wordt _____

uitschreven uit het handelsregister in Nederland. _____

Slotverklaring

De comparant, handelend als gemeld, verklaarde ten slotte dat van het in de aanhef van deze akte vermelde besluit tot de Omzetting, de Statutenwijziging en de _____ Machtiging blijkt uit de notulen van de desbetreffende algemene vergadering van de Vennootschap, opgemaakt bij notariële akte, op elf december tweeduizend zeventien verleden voor mr. R. Bosveld, notaris te Amsterdam, welke aan deze akte wordt _____ gehecht. _____

Slot

De comparant is mij, notaris, bekend. _____

Deze akte is verleden te Amsterdam op de datum in het hoofd van deze akte _____

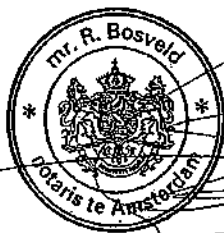
vermeld. _____

Na zakelijke opgave van de inhoud van deze akte en het geven van een toelichting _____ daarop en nadat ik, notaris, heb gewezen op de gevolgen van de inhoud van deze _____ akte voor de partij, heeft de comparant verklaard van de inhoud van deze akte te _____ hebben kennis genomen na daartoe tijdig in de gelegenheid te zijn gesteld en met de inhoud van de akte in te stemmen. _____

Onmiddellijk na volledige voorlezing is deze akte ondertekend door de comparant en _____ mij, notaris. _____

(volgt ondertekening).

UITGEGEVEN VOOR AFSCHRIJF





07/2017



DS1062713



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1981)

1. País: Los Países Bajos
2. El presente documento público
3. ha sido firmado por mr. R. Bosveld
4. quien actúa en calidad de notario en Amsterdam
5. y está revestido del sello/timbre del susodicho notario

Certificado

6. en Amsterdam
7. el día 11-12-2017
8. por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito
9. Amsterdam
10. bajo el número: 58358

9. Sello/timbre:

10. Firma:

S.H.M. van Breene



[Handwritten signature]





267919/PB/M.
Version date: 11-12-2017



**RECORD OF THE GENERAL MEETING
INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.**

On the eleventh day of December two thousand seventeen, I, Remco Bosveld, civil-law notary in practice in Amsterdam, the Netherlands, attended a general meeting of shareholders of **International Water Services (Guayaquil) B.V.**, a private company with limited liability (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*), incorporated and organized under the laws of the Netherlands, having its registered office in Amsterdam, the Netherlands, with address at Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, the Netherlands registered with the trade register under number 34125390 (the 'Company'), held in Amsterdam, for the purpose of preparing a record of the proceedings at the meeting.

In this meeting, I, civil-law notary, observed the following:
Present at this meeting was Natalja van Hofwegen, born in Amsterdam, the Netherlands on the twenty-ninth day of July nineteen hundred and ninety-three, employed by AKD N.V. a limited liability company (*naamloze vennootschap*), established under the laws of the Netherlands, having its registered office in Rotterdam, at its office at Gustav Mahlerlaan 2970, 1081 LA Amsterdam; acting under the written authorisation of:

1. **Fábrica nacional de Autopartes (Fanaalca), S.A.**, a company incorporated and organized under the laws of the Colombia, having its registered office in Yumbo Valle, Colombia, with address at Calle 13, 31A80, Acopi, Colombia, registered with the trade register under number 0816PT1137;
2. **Hidalgo E Hidalgo S.A.**, a company incorporated and organized under the laws of Ecuador, having its registered office in Quito, Ecuador, with address at Av. Galo Plaza Lasso, N51-127, Quito, Ecuador, registered with the trade register under number 10532; and
3. **Veolia Holding America Latina, S.A.**, a company incorporated and organized under the laws of Spain, having its registered office in Madrid, Spain, with address at Calle de Cardenal Marcelo Spínola, 8, 28016 Madrid, Spain, registered with the trade register under number M-183.426 ('Proactiva').

these companies are the shareholders and together all shareholders of the Company. Natalja van Hofwegen, mentioned above, acted as chairperson of the meeting and in that capacity co-signed this deed.

The chairperson opened the meeting and observed that the entire issued share capital of the Company was represented at the meeting. The chairperson reported that the managing directors of the Company have been sufficiently granted the opportunity to render advice concerning the proposal for the cross border conversion as referred to below.

The chairperson informed the meeting that there are no other persons who are entitled to attend the meeting by law or pursuant to the articles of association of the



07/2017



DS1062714

Company so that, even though the statutory notice term was not observed, valid resolutions can be adopted regarding all proposals raised, provided they are adopted unanimously.

The chairperson observed the following:

- A. The general meeting intends to resolve to transfer the place of effective management of the Company from Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, the Netherlands, to Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, Spain, and the statutory seat of the Company to Madrid, Spain, with amendment of the applicable law and maintenance of the corporate capacity (without prior winding-up or liquidation of the Company), consequently a cross border conversion of the Company and in connection therewith the general meeting wishes to resolve to amend the articles of association of the Company.
- B. From a judgment of the Court of Justice of the European Union (CoJ EU) dated the sixteenth day of December two thousand and eight (case C-210/06 Cartesio), amongst other things can be deduced:
 - i. that the situation where the seat of a company incorporated under the laws of one member state is transferred to another member state with no change as regards the law which governs that company, falls to be distinguished from the situation where a company governed by the law of one member state moves to another member state with an attendant change as regards the national law applicable, since in the latter situation the company is converted into a form of company which is governed by the law of the member state to which it has moved (paragraph 111);
 - ii. that in the latter case the member state of incorporation is not empowered to prevent that a company converts itself into a company governed by the law of the other member state, to the extent that is permitted under that law to do so (paragraph 112).
- C. From a judgment of the CoJ EU dated the twelfth day of July two thousand and twelve (case C-278/10, Vale), amongst other things can be deduced:
 - a. that cross-border conversion presuppose the consecutive application of two national laws (paragraph 37 and 44);
 - b. that articles 49 and 54 of the Treaty on the Functioning of the European Union ("TFEU") must be interpreted as precluding national legislation which enables companies established under national law to convert, but does not allow, in a general manner, companies governed by the law of another Member State to convert to companies governed by national law by incorporating such a company (paragraph 41); and
- D. Furthermore, the juridical grounds 43 and 44 referred to in the aforementioned judgment under B are relevant for this conversion, which read as follows:

*43. In that regard, the Court notes, first, that, since secondary law of the European Union, as it currently stands, does not provide specific rules governing cross-border conversions, the provisions which enable such an operation to be carried out can be found only in national law, namely the law of the Member State of origin of the company seeking to convert and the law of the host Member State in accordance with which the company resulting from that conversion will be governed.



44. The implementation of a cross-border conversion requires, as is apparent from paragraph 37 above, the consecutive application of two national laws to that legal operation.

E. Both the Netherlands as Spain have legislation to convert a company, as meant under C ii above.

F. For a conversion under the laws of the Netherlands is pursuant to article 2:18 - paragraph 2 Dutch Civil Code required:

- a. a resolution to convert the company;
- b. a resolution to amend the articles of association; and
- c. a notarial deed of conversion which contains the new articles of association.

The chairperson brings up the following resolutions:

1. Transfer place of effective management
the resolution to transfer the place of effective management of the Company from Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, the Netherlands, to Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, Spain, as per the moment at which all formalities to effectuate the Conversion and the amendment of the articles of association in Spain have been observed with (the 'Effective Date');
2. Conversion and amendment of the articles of association
the resolution to (i) transfer the statutory seat of the Company to Madrid, Spain, with change of the applicable law and maintenance of the corporate identity, consequently a cross border conversion and (ii) in connection therewith amend the articles of association of the Company (without prior winding-up or liquidation of the Company) (the 'Conversion'), this as per the Effective Date, such substantially in conformity with a draft of such notarial deed drawn up by AKD N.V. with document number AKD:#267919-1 (English translation: AKD:#267919-2) (the 'Deed');
3. Authorization
the resolution to authorize each managing director of the Company as well as each employee of AKD N.V. to execute the Deed and to do all and everything the authorized person might deem useful or necessary with regard to the foregoing; and
4. Dismissal and appointment of managing directors
the resolution to honorably dismiss the current managing directors, Proactiva and TMF Management B.V., a private company with limited liability, incorporated and organized under the laws of the Netherlands, having its registered office in Amsterdam, the Netherlands, with address at Herikerbergweg 238, 1101 CM Luna Arena, Amsterdam, the Netherlands, registered with the trade register under number 33203015, as per the Effective Date, and to appoint Miguel Ángel Huertas Sanches, born in Madrid, Spain on the twenty-eighth day of February nineteen hundred sixty-seven, and Ramón Rebuelta Melgarejo, born in Madrid, Spain on the sixth day of May nineteen hundred sixty-three, as managing directors of the Company as per the Effective Date.

The chairperson puts the proposals to a vote and observed that all votes were cast in favour of the proposal and the proposals are adopted.

There being no further business, the chairperson closed the meeting.

Powers of attorney



07/2017



DS1062715

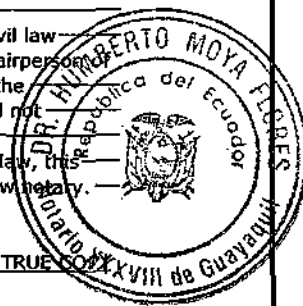
./ The powers of attorney to Natalja van Hofwegen, aforementioned, are evidenced by three (3) private deeds, which will be attached to this deed.

End

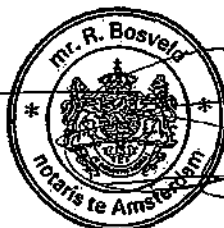
This deed containing a record was executed in Amsterdam on the date stated at the beginning of this deed.

After reading and explaining the substance of this deed and after I, the civil law notary, pointed out the consequences of the contents of this deed, the chairperson of the meeting declared that she had been given sufficient time to examine the contents of this deed, that she agreed to the contents of this deed and did not require a full reading of this deed.

Immediately after reading those parts of the record that must be read by law, this deed was signed by the chairperson of the meeting and by me, the civil law notary. (Signatures follow).



ISSUED FOR TRUE COPY



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Los Países Bajos
2. El presente documento público
3. ha sido firmado por Mr. R. Bosveld
4. quien actúa en calidad de notario en Amsterdam
5. y está revestido del sello/timbre del susodicho notario.

Certificado

5. en Amsterdam
6. el día 11-12-2017
7. por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito Amsterdam
8. bajo el número: 58359

Sello/timbre:

10. Firma:

S.H.M. van Breene



AKD: #267919-4

Page 4 of 4



[Consta sello del colegio notarial en hojas impares]

267919/RB/H.

Fecha de la versión: 11/12/2017



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL
INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.**

Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, I, Remco Bosveld, notario en activo de la ciudad de Amsterdam, Países Bajos, asistí a la junta general de accionistas de **International Water Services (Guayaquil) B.V.**, sociedad privada de responsabilidad limitada (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*), inscrita y constituida en base a la legislación de los Países Bajos, con domicilio social en Amsterdam, Países Bajos, en Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, Países Bajos, e inscrita en el registro mercantil con el número 34125390 (la "**Sociedad**"), celebrada en Amsterdam, con el objeto de levantar acta de la celebración de esta junta.

En esta junta, yo, el notario, observé lo siguiente:

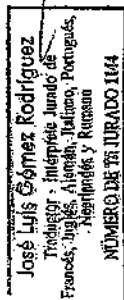
Asistió a esta reunión Natalja van Hofwegen, nacida en Amsterdam, Países Bajos, el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, empleada de AKD N.V., sociedad de responsabilidad limitada (*naamloze vennootschap*), creada en base a la legislación de los Países Bajos, con domicilio social en Rotterdam, en Gustav Mahlerlaan 2970, 1081 LA Amsterdam, actuando conforme a la autorización que consta por escrito de:

1. **Fábrica Nacional de Autopartes (Fanaica), S.A.**, sociedad inscrita y constituida en base a la legislación de Colombia, con domicilio social en Yumbo Valle, Colombia, en Calle 13, 31A80, Acopi, Colombia, e inscrita en el registro mercantil con el número 0816PT1137.
2. **Hidalgo E Hidalgo S.A.**, sociedad inscrita y constituida en base a la legislación de Ecuador, con domicilio social en Quito, Ecuador, en Av. Galo Plaza Lasso, N51-127, Quito, Ecuador, e inscrita en el registro mercantil con el número 10532; y
3. **Veolia Holding America Latina, S.A.**, sociedad inscrita y constituida en base a la legislación de España, con domicilio social en Madrid, España, en Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 8, 28016 Madrid, España, e inscrita en el registro mercantil con el número M-183.426 ("**Proactiva**").

Estas sociedades son accionistas y en su conjunto componen el total de accionistas de la Sociedad.

Natalja van Hofwegen, antes mencionada, actuó como presidente de la junta y en dicha capacidad firmó conjuntamente este acta.

El presidente dio comienzo a la reunión y observó que la totalidad del capital social de la Sociedad estaba representado en la reunión. El presidente informó de que los



AKD: #267919-4

Página 1 de 5



07/2017



DS1062716



administradores de la Sociedad han contado con la oportunidad suficiente de asesoramiento en relación a la propuesta para la transformación transfronteriza tal y como se menciona más abajo.

El presidente informa a la junta de que no existen otras personas con derecho a asistir a la junta en base a la ley o a los estatutos sociales de la Sociedad de manera que, aunque no se observó el tiempo de notificación reglamentario, se podrán adoptar resoluciones válidas en relación a las propuestas presentadas si se adoptan por unanimidad.

El presidente observó lo siguiente:

A. La junta general pretende resolver el traslado del lugar de gestión efectiva de la Sociedad desde Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Ámsterdam, Países Bajos, hasta Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, España, y domiciliarla por tanto en Madrid, España, con modificación de la legislación aplicable y mantenimiento de la capacidad corporativa (sin la disolución o liquidación previa de la Sociedad), por lo tanto una transformación transfronteriza de la Sociedad, y en relación a la misma la junta general desea resolver la modificación de los estatutos de la Sociedad.

B. Se puede deducir, entre otras cosas, lo siguiente de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ("TJUE") de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho (caso C-210/06, Cartesio):

- i. Que la situación en la que el domicilio de una sociedad constituida en base a la legislación de un estado miembro es trasladado a otro estado miembro sin cambio en la legislación aplicable debe distinguirse de la situación en la que una sociedad regulada por la legislación de un estado miembro se traslada a otro estado miembro con cambio en la legislación nacional aplicable, dado que en el segundo caso la sociedad se transforma en una forma de sociedad regulada por la legislación nacional del estado miembro al que se traslada (párrafo 111).
- ii. Que en el segundo caso, el estado miembro en el que se constituyó la sociedad no tiene competencia para evitar que una sociedad se transforme en una sociedad regulada por la legislación de otro estado miembro, dentro de lo que la legislación permite (párrafo 112).

Se puede deducir, entre otras cosas, lo siguiente de la sentencia del TJUE de fecha veinte de julio de dos mil doce (caso C-278/10, Vale):

- a. Que una transformación transfronteriza presupone la aplicación consecutiva de dos legislaciones nacionales (párrafos 37 y 44).
- b. Que los artículos 49 y 54 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("TFUE") se deben interpretar en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, lo que permite a las sociedades constituidas en base a la legislación nacional transformarse, pero no permite de un modo general a las sociedades reguladas por la legislación de otro estado miembro transformarse

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Idiomas Juizado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE TRADUCCION 1164

AKD: P267919-4

Página 2 de 5



en sociedades reguladas por la legislación nacional constituyendo dicha sociedad (párrafo 41).



Asimismo, los fundamentos jurídicos 43 y 44 a los que se ha hecho mención en el apartado B son relevantes para esta transformación, y recogen lo siguiente:

A este respecto, cabe recordar, en primer lugar, que dado que el Derecho derivado de la Unión, en su estado actual, no prevé reglas específicas para las transformaciones transfronterizas, las normas que permiten realizar tal operación solo pueden encontrarse en el Derecho nacional del Estado miembro de origen del que depende la sociedad que pretende transformarse y en el del Estado miembro de acogida del que dependerá la sociedad resultante de tal transformación.

44. *En efecto, según se desprende del apartado 37 de la presente sentencia, la realización de una transformación transfronteriza requiere la aplicación consecutiva de dos derechos nacionales a tal operación jurídica.*

- E. Tanto los Países Bajos como España cuentan con legislación para transformar una sociedad, como se hace referencia en el apartado C ii anterior.
- F. Para una transformación en base a la legislación de los Países Bajos se necesita según lo dispuesto en el artículo 2:18 apartado 2 del Código Civil neerlandés:
 - a. Una resolución de transformación de la sociedad.
 - b. Una resolución de modificación de los estatutos.
 - c. Y una escritura notarial de transformación que contenga los nuevos estatutos.

El presidente hace mención a las siguientes resoluciones:

1. Traslado del lugar de gestión efectiva

La resolución de traslado del lugar de gestión efectiva de la Sociedad de Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Ámsterdam, Países Bajos, a Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, España, en el momento en el que se hayan observado todas las formalidades para efectuar la transformación y la modificación de los estatutos en España (la "Fecha efectiva");

2. Transformación y modificación de los estatutos:

La resolución de (i) trasladar el domicilio social de la Sociedad a Madrid, España, con cambio en la legislación aplicable y mantenimiento de la identidad corporativa, por tanto una transformación transfronteriza y (ii) en relación a la misma modificar los estatutos de la Sociedad (sin la disolución o liquidación previa de la Sociedad) (la "Transformación"), en la Fecha efectiva, lo anterior sustancialmente de conformidad con un borrador de dicha escritura notarial elaborado por AKD N.V. con número de documento AKD:#267919-1 (traducción al inglés: AKD:#267919-2) (la "Escritura").

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE TRADUCCIÓN: 1144



DS1062717

07/2017



3. Autorización

La resolución para autorizar a cada administrador de la Sociedad, así como a cada empleado de AKD N.V., para otorgar la Escritura y para hacer todo lo que la persona autorizada estime conveniente o necesario en relación a lo anterior.

4. Nombramiento y cese de los administradores

La resolución para honorablemente cesar a los actuales administradores, Proactive TMF Management B.V., sociedad privada de responsabilidad limitada, inscrita constituida bajo la legislación de los Países Bajos, con domicilio social en Amsterdam, Países Bajos, en Herikerbergweg 238, 1101 CM Luna Arena, Amsterdam, Países Bajos, inscrita en el registro mercantil con el número 33203015, en la Fecha efectiva, y para nombrar a Miguel Ángel Huertas Sanches, nacido en Madrid, España el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y a Ramón Rebuelta Melgarejo, nacido en Madrid, España, el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como administradores de la Sociedad en la Fecha efectiva.

El presidente somete las propuestas a votación y observa que todos los votos son a favor y por tanto se adoptan las propuestas.

No habiendo más asuntos que tratar el presidente pone fin a la reunión.

Poderes de representación

Los poderes de representación de Natalja van Hofwegen, antes mencionados, se demuestran mediante tres (3) escrituras-privadas, que se adjuntarán a esta escritura.

Finalización

La presente escritura que contiene un acta se otorgó en Amsterdam en la fecha indicada al comienzo de la escritura.

Tras leer y explicar el contenido de esta escritura, y tras señalar yo, el notario, las consecuencias de esta escritura, el presidente de la junta declara que ha contado con tiempo suficiente para examinar el contenido de la escritura y que está de acuerdo con el mismo no precisando una lectura completa de la misma.

Inmediatamente tras la lectura de aquellas partes del acta que deben ser leídas por ley, se procede a la firma de la escritura tanto por el presidente de la junta como por mí, el notario.

(Siguen las firmas).

EMITIDO COMO COPIA FIEL

[Consta sello del Notario de Amsterdam - R. Bosveld]
[Firma ilegible]

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Idiomas Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE VOTACIÓN 1144



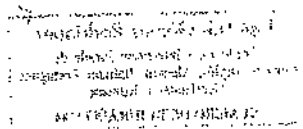
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Países Bajos
El presente documento público
2. ha sido firmado por R. Bosveld
3. quien actúa en calidad de notario en Amsterdam
4. y está revestido del sello/timbre del susodicho notario

Certificado

5. en Amsterdam
6. el día 11-12-2017
7. por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito
Amsterdam
8. bajo el número: 58359

9. Sello/timbre
 10. Firma
S.H.M. van Breene
[Firma ilegible]
- [Sello del Tribunal de Distrito - Amsterdam]



José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de:
Francés, Inglés, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE TITULARIDAD 1144

AKD: #267929-4

Página 5 de 5



07/2017



DS1062718



José Luis Gómez Rodríguez, Traductor-Intérprete Jurado de neerlandés nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.

Madrid, 13 de diciembre de 2017

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE TJ JURADO 1144

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE TJ JURADO 1144

tymsa

TYMSA Traducciones, S.L.
c/ Matías Turión, 20 - Local 3
Teléfono 917 682 043
28043 MADRID



[Consta sello del colegio notarial en hojas impares]

267919/RB/N.

Fecha de la versión: 11/12/2017



ESCRITURA DE TRANSFORMACIÓN TRANSFRONTERIZA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.

cuya denominación tras la transformación y modificación pasa a ser: **International Water Services (Guayaquil) S.L.**

Con fecha del once de diciembre de dos mil diecisiete compareció ante mí, Remco Bosveld, Notario de Amsterdam:

La Sra. Natalja van Hofwegen, nacida en Amsterdam el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, empleada de la sociedad anónima AKD N.V., con domicilio social en Rotterdam, en su sede en Gustav Mahlerlaan 2970, 1081 LA Amsterdam.

La Junta General de **International Water Services (Guayaquil) B.V.**, una sociedad limitada de responsabilidad limitada, con domicilio social en Amsterdam, en la siguiente dirección: Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, inscrita en el Registro Mercantil con el número 34125390 (la "Sociedad"), ha decidido con fecha del once de diciembre de dos mil diecisiete:

- (i) Traslado de su lugar de administración efectiva de Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, Países Bajos, a Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, España en el momento en el que se hayan observado todas las formalidades necesarias en España para efectuar la transformación (como se define de ahora en adelante) y la modificación de los estatutos (la "Fecha efectiva").
- (ii) Transformar la Sociedad de una sociedad privada de responsabilidad limitada (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*) en base al Derecho neerlandés a una sociedad de responsabilidad limitada en base al Derecho español, derivándose de ello un traslado del domicilio social de la Sociedad (sin previa disolución o liquidación de la Sociedad) de Amsterdam, Países Bajos, a Madrid, España (la "Transformación"), e igualmente modificar los estatutos de la Sociedad mencionada pasando a ser los de una sociedad de responsabilidad limitada según el Derecho español (la "Modificación") en la Fecha efectiva.
- (iii) Y autorizar al compareciente para que proceda al otorgamiento de la presente escritura (la "Autorización").

Introducción

Se puede deducir, entre otras cosas, lo siguiente de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ("TJUE") de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho (caso C-210/06, Cartesio):

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Idiomas: Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE TRADUCCIÓN 1144

AKD: #267919-1

Página 1 de 13



07/2017



DS1062719



a. Que la situación en la que el domicilio de una sociedad constituida en base a la legislación de un estado miembro es trasladado a otro estado miembro sin cambio en la legislación aplicable debe distinguirse de la situación en la que una sociedad regulada por la legislación de un estado miembro se traslada a otro estado miembro con cambio en la legislación nacional aplicable, dado que en el segundo caso la sociedad se transforma en una forma de sociedad regulada por la legislación nacional del estado miembro al que se traslada (párrafo 111).

b. Que en el segundo caso, el estado miembro en el que se constituía la sociedad no tiene competencia para evitar que una sociedad se transforme en una sociedad regulada por la legislación de otro estado miembro, dentro de lo que la legislación permite (párrafo 112).

B. Se puede deducir, entre otras cosas, lo siguiente de la sentencia del TJUE de fecha veinte de julio de dos mil doce (caso C-278/10, Vale):

a. Que una transformación transfronteriza presupone la aplicación consecutiva de dos legislaciones nacionales (párrafos 37 y 44).

b. Que los artículos 49 y 54 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("TFUE") se deben interpretar en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, lo que permite a las sociedades constituidas en base a la legislación nacional transformarse, pero no permite de un modo general a las sociedades reguladas por la legislación de otro estado miembro transformarse en sociedades reguladas por la legislación nacional constituyendo dicha sociedad (párrafo 41).

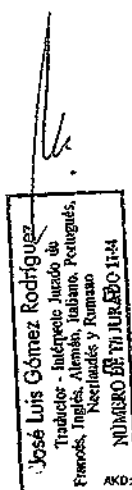
C. Asimismo, los fundamentos jurídicos 43 y 44 a los que se ha hecho mención en el apartado B son relevantes para esta transformación, y recogen lo siguiente:

"43. A este respecto, cabe recordar, en primer lugar, que dado que el Derecho derivado de la Unión, en su estado actual, no prevé reglas específicas para las transformaciones transfronterizas, las normas que permiten realizar tal operación solo pueden encontrarse en el Derecho nacional del Estado miembro de origen del que depende la sociedad que pretende transformarse y en el del Estado miembro de acogida del que dependerá la sociedad resultante de tal transformación.

44. En efecto, según se desprende del apartado 37 de la presente sentencia, la realización de una transformación transfronteriza requiere la aplicación consecutiva de dos derechos nacionales a tal operación jurídica".

Tanto los Países Bajos como España cuentan con legislación para transformar una sociedad, como se hace referencia en el apartado B. b. anterior.

Tal y como confirmó el notario español de la Sociedad, Marisa Gómez, el diez de octubre de dos mil dieciséis por correo electrónico, cuya copia se adjunta a



AKD-F267919-1

Página 2 de 13



la presente escritura, el Derecho español permite las transformaciones transfronterizas de sociedades privadas de responsabilidad limitada (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*) según el Derecho neerlandés a sociedades de responsabilidad limitada según el Derecho español.



Según el Anexo II del Reglamento CE nº 2157/2001 de ocho de octubre de dos mil uno relativo al Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (*Societas Europaea* (*sic en latín*)) una sociedad de responsabilidad limitada reúne los requisitos para ser el equivalente español de una sociedad privada de responsabilidad limitada neerlandesa.

Para una transformación en base a la legislación de los Países Bajos se necesita según lo dispuesto en el artículo 2:18 apartado 2 del Código Civil neerlandés:

- a. Una resolución de transformación de la sociedad.
- b. Una resolución de modificación de los estatutos.
- c. Una escritura notarial de transformación que contenga los nuevos estatutos.

H. Además del acuerdo de la junta general de la Sociedad de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete donde consta el acuerdo de Transformación, Modificación y Autorización, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- a. El consejo de administración de la Sociedad ha preparado un plan de transformación; los administradores de la Sociedad firmaron este plan el cinco de octubre dos mil dieciséis; adjuntándose una copia de dicho plan a la presente escritura.
- b. Los accionistas de la Sociedad acordaron con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis mediante una declaración por escrito no aplicar la obligación de preparar una explicación del plan de transformación; adjuntándose una copia de dicha declaración a la presente escritura.
- c. Con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, la Sociedad presentó el plan de transformación en la oficina del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, así como en el domicilio social de la Sociedad.
- d. Con fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis se publicó en el periódico nacional de tirada diaria *Trouw* que se habían llevado a cabo las presentaciones a las que hace referencia el apartado c., junto con un anuncio para el Registro Mercantil indicando dónde se habían presentado los documentos mencionados anteriormente y especificando el domicilio social de la Sociedad.
- e. Con fecha once de octubre de dos mil dieciséis se publicó en el boletín oficial neerlandés (*Staatscourant*) que se habían llevado a cabo las presentaciones a las que hace referencia el apartado c., junto con un anuncio para el Registro Mercantil indicando dónde se habían presentado los documentos mencionados anteriormente y especificando el domicilio social de la Sociedad.
- f. El dos de febrero de dos mil diecisiete la Cámara de Comercio notificó por escrito que el plan de transformación se encontraba a disposición del público para su inspección durante un periodo de dos (2) meses en el

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Idiomas: Inglés, Francés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Ruso
NÚMERO DE TRADUCCIÓN 1144

AKD: #267919-1

Página 3 de 13



DS1062720

07/2017



Registro Mercantil con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis. Se adjunta copia de dicha notificación a la presente escritura.

- g. Y con fecha trece de octubre de dos mil dieciséis el secretario del Tribunal del Distrito de Amsterdam emitió una declaración indicando que ningún acreedor de la Sociedad se había opuesto al plan de transformación, adjuntándose copia de la misma a la presente escritura.

- I. La Sociedad no cuenta con ningún empleado y por tanto no existe ningún comité de empresa.

Transformación

En virtud de los acuerdos de la junta general de la Sociedad en los que consta la Transformación y la Modificación, el compareciente, actuando en la calidad mencionada anteriormente, declara por la presente transformar la forma jurídica de la Sociedad en la forma legal de sociedad privada de responsabilidad limitada en base al Derecho español (*Sociedad de Responsabilidad Limitada*) y modificar los estatutos de la Sociedad en estatutos de una sociedad privada de responsabilidad limitada en base al Derecho español, cuya Transformación y Modificación se hará efectiva en la Fecha efectiva.

Estatutos

I. Estatutos en idioma español

A partir de la fecha de entrada en vigor, los estatutos de la sociedad, tal y como recoge el acta notarial levantada ante un notario de Madrid, quedan redactados como sigue:

ESTATUTOS

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.-

La Sociedad se denomina INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L. se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- OBJETO.-

La Sociedad tiene por objeto:

El código CNAE de la actividad principal es el 3600.

- La prestación de servicios de gestión del agua, conducción, tratamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como cualquier otra actividad de saneamiento, tanto para entidades públicas como privadas.
- La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas.
- La adquisición, por cualquier título, administración, gestión, construcción, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma de toda clase de bienes inmuebles, y en general, de todo tipo de negocios inmobiliarios, así como el asesoramiento respecto a las operaciones

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 114

AKD: #267919-1

Página 4 de 13



- anteriores.
- d) La elaboración de estudios, informes y proyectos medioambientales, de ingeniería y arquitectura, así como la supervisión, dirección y asesoramiento en la ejecución de toda clase de obras y construcciones.
 - e) La adquisición, explotación, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual, patentes y demás modalidades de propiedad industrial.
 - f) El diseño, investigación, desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas y residuos, la recuperación y eliminación de residuos, así como la compraventa de los subproductos que se originen de dichos tratamientos.
 - g) El aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.
 - h) La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas, así como la participación accionarial en sociedades concesionarias de aquellas.
 - i) La gestión, administración, adquisición y tenencia de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que lo desarrollen o sustituyan.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que las que tengan carácter profesional en ningún caso serán ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que ésta servirá únicamente de intermediaria entre los profesionales con titulación que las ejerzan y los clientes o solicitantes de la prestación de tales actividades profesionales.

Artículo 3º.- DURACIÓN.- FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES.-

La Sociedad se constituye con una duración ilimitada, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4º.- DOMICILIO.-

El domicilio social se fija en Madrid, calle Torrelaguna, 60.

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES SOCIALES.-

El capital social es de 20.000 euros dividido en 200 participaciones sociales de CIENTO EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 200,

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 114



07/2017



DS1062721



ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

El capital social está totalmente desembolsado.

Artículo 6º.- LIMITACIÓN A LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES. -

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

La transmisión de participaciones sociales a personas extrañas a la Sociedad, por actos inter vivos, se registrará en todo por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. -

La Sociedad llevará un Libro registro de socios en el que se harán constar la titularidad original y las sucesivas transmisiones voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

En cuanto a la rectificación del contenido del Libro, examen del mismo por los socios, expedición de certificaciones de titularidad de participaciones o de derechos o gravámenes constituidos sobre las mismas y modificación de datos personales de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º.- COPROPIEDAD.- USUFRUCTO.- PRENDA DE PARTICIPACIONES. -

En los supuestos de copropiedad, usufructo o prenda de participaciones sociales, se estará a lo que dispone la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º.- VOLUNTAD SOCIAL. -

La voluntad de los socios expresada en Junta General por las mayorías que se establecen en el artículo 16 de estos Estatutos, registrará la vida social en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos así adoptados serán válidos y obligatorios para todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

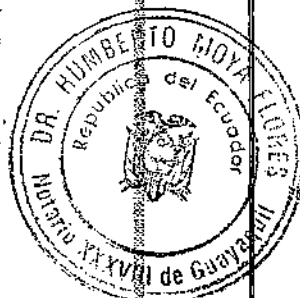
Artículo 10º.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS. -

La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Órgano de Administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 11º.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS. -

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración con dieciséis días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración, por burofax con acuse de recibo o carta por conducto notarial, al domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de socios.



José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE TA RUBADO 1144



En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. En el anuncio de convocatoria por medio de comunicación individual y escrita, figurará, asimismo, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación.

No obstante, en los casos en que la Ley establezca con carácter imperativo una determinada forma, plazo o requisitos para la convocatoria, se aplicará lo establecido por la Ley para cada caso.

En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

Artículo 12º.- JUNTAS UNIVERSALES. -

En todo caso serán válidos los acuerdos adoptados sobre cualquier asunto por la totalidad de los socios, presentes o representados, reunidos en Junta Universal en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero; en cuyo caso la lista de asistentes será firmada por todos ellos, y se levantará acta de las discusiones habidas y de los acuerdos adoptados.

Artículo 13º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. -

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, de su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, siempre que la representación conste por escrito, se confiera con carácter especial para cada Junta, salvo si constare en documento público y comprenda la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

Podrá igualmente ser representado por Letrado en ejercicio, con iguales requisitos de hacerse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, aunque la propia Junta General podrá revocar la autorización.

Artículo 14.- MESA DE LA JUNTA GENERAL. -

Cuando el órgano de administración esté constituido como Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del propio Consejo. Si la Administración estuviera confiada a un Administrador único, este presidirá la Junta General, actuando como Secretario la persona que designen, al comienzo de la reunión, los socios concurrentes. Si fueren varios los Administradores, con facultades solidarias o mancomunadas, el de mayor edad de ellos actuará como Presidente de la Junta General y el más joven como Secretario.

En casos de ausencia o imposibilidad de cualquiera de las personas a las que conforme el párrafo anterior corresponda desempeñar la presidencia o la secretaría de cada Junta General, los propios socios concurrentes designarán, al comienzo de la reunión, las personas que hayan de sustituirles.

Artículo 15º.- CONSTITUCION DE LA JUNTA. -

En todo lo relativo a la constitución de la Junta General se observará lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 16º.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACION DE LAS JUNTAS.- FORMA DE

Jesé Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Romanes
NÚMERO DE TR. JURADO 1144



DS1062722

07/2017

**DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS. -**

Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio y en el lugar concreto, dentro de dicha localidad, que señale la convocatoria, el día señalado en ésta, pudiendo prorrogarse las sesiones a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

El Presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y de uso de la palabra y decidirá el momento de efectuar las votaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. Por excepción:

- El aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, salvo las que se dirán después, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.
- La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Quedarán a salvo, en todo caso, las mayorías especiales de adopción de acuerdos exigidas en cada momento por la Ley de Sociedades de Capital o por cualquier otra norma con el mismo rango legal.

Artículo 17º.- ACTAS. -

De cada Junta General se levantará la correspondiente Acta, que contendrá las menciones exigidas por precepto legal o reglamentario, y que se transcribirá en el Libro de Actas que se llevará al efecto.

El Acta podrá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

En los supuestos en que por alguna de las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital se levante acta notarial, esta tendrá la consideración del acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

Artículo 18º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. -

La administración de la Sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a:

Un Administrador único.

Dos o más Administradores solidarios o indistintos, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.

Dos o más Administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.

En caso de ser dos los Administradores mancomunados, el poder de representación

José Luis Gómez Rodríguez
Notario - Idiomas: Inglés, Francés, Alemán, Italiano, Portugués, Holandés y Rumanó
NÚMERO DE TARJETA: 1134



corresponderá a ambos conjuntamente. En caso de ser más de dos, el poder de representación corresponderá conjuntamente a dos cualesquiera de ellos.

- Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce Consejeros.

Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la Sociedad no constituirá modificación de los estatutos, pero deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 19º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

En el supuesto de designarse como Órgano de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

- El Consejo de Administración designará, al menos, de entre sus miembros un Presidente (también si se estima oportuno un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad) y un Secretario (también si se estima oportuno un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia o enfermedad).

El Consejo de Administración actuará colegiadamente. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. La convocatoria se hará con cinco días de antelación, como mínimo, mediante carta certificada dirigida al domicilio que cada Consejero haya facilitado a estos efectos a la Sociedad y, en su defecto, al que conste en la inscripción registral de su nombramiento. La convocatoria expresará el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración, siempre dentro del término municipal en que radique el domicilio social.

- Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo con los mismos requisitos si, previa petición al Presidente indicando el orden del día, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial o escrito firmado por él. En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos.

- El Presidente dirigirá las deliberaciones.

Los acuerdos, salvo lo establecido después, se adoptarán por la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Secretario del Consejo.

- El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el



José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Ruso
NÚMERO DE MATRÍCULA 1144



DS1062723

07/2017



voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El nombramiento del cargo de Administrador o Consejero será por tiempo indefinido, pero en cualquier momento la Junta podrá proceder a su separación.

Artículo 20º.- PODER DE REPRESENTACION.-

El uso de la firma social, la gestión de los asuntos sociales y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos de su giro y tráfico, corresponderá al Órgano de Administración designado en cada momento y tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y disposición sobre toda clase de asuntos, derechos o bienes, incluidos los inmuebles. Con carácter enunciativo, y no limitativo, tendrá las siguientes:

- 1.- Llevar los libros de contabilidad y la correspondencia, retirar de Correos cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete; firmar contratos de transporte y de seguro; efectuar cobros y pagos de facturas, contribuciones e Impuestos; firmar y presentar liquidaciones.
- 2.- Nombrar, separar y despedir al personal de la Sociedad, fijar y satisfacer sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y bajas de la Seguridad Social, Mutualidades y entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes resolviendo cuantas incidencias se susciten.
- 3.- Contratar suministros de gas, energía, agua, electricidad, teléfono y demás servicios.
- 4.- Retirar de cualquier entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas u otro concepto corresponden a la Sociedad.
- 5.- Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades bancarias y de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España y las Cajas de Ahorro; depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a aquellas y, en general, disponer de sus saldos por cualquier procedimiento; convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas o escrituras; celebrar y extinguir contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrirlas y, en general, celebrar cualesquiera de las operaciones conocidas en el tráfico con las citadas entidades; tomar dinero a préstamo.
- 6.- Afianzar, avalar y dar garantías por otros.
- 7.- Librar, endosar, avalar, negociar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro, y protestarlos por falta de pago u otras causas.
- 8.- Rendir cuentas y presentar balances a la Junta General.
- 9.- Celebrar cualquier tipo de acto de administración, gestión o disposición sobre toda clase de derechos, cosas y bienes, incluso inmuebles. En consecuencia, podrá realizar actos de compraventa, gravamen, renuncia, adquisición o transmisión por cualquier título, modificación de entidades hipotecarias, declaraciones de obra nueva, constitución de servidumbres de todas clases, división de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, redacción de Estatutos, destindes, declaraciones de excesos de cabida, otorgamiento de cartas de pago y consentimientos cancelatorios.
- 10.- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o



José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE TR. JURADO 1114



suministros, de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo, por tanto, redactar, suscribir, presentar y en su caso, mejorar en licitación verbal, las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuere preciso, las aclaraciones y, en general actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades y valores que se les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir y cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que los integren; y para todo ello firmar los documentos que se precisen.

Asistir a Juntas de Agrupaciones, Asociaciones, Sindicatos y demás Entidades. Comparecer y litigar, con legitimación activa o pasiva, ante las Autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Notarías, Registros y oficinas y dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos en cualesquiera procedimientos; transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de árbitros o de equidad; absolver posiciones y prestar confesión en juicio; nombrar Abogados, Procuradores de los Tribunales y otros profesionales, con facultades generales o especiales para pleitos, incluso para interponer recursos de casación, revisión u otros excepcionales; instar y contestar notificaciones y requerimientos notariales o de otro tipo.

- 12.- Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera, quiebra o suspensión de pagos, pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a convenios presentados por otros; en su caso, y en los expedientes referidos, admitir y tomar posesión de los cargos para los que la sociedad haya sido nombrada.
- 13.- Intervenir en la constitución de otras sociedades, mercantiles o civiles, haciendo las suscripciones, asunciones y aportaciones necesarias, y aceptando cargos de administración en ellas.
- 14.- Otorgar poderes y revocarlos.
- 15.- Firmar documentos públicos y privados y solicitar copias de todos aquellos en los que la Sociedad pueda tener algún interés directo o indirecto.

La anterior enumeración es meramente ejemplificativa, pues el Órgano de Administración tendrá todas las facultades de gestión, administración y disposición entendidas en el más amplio sentido.

Artículo 21º.- EJERCICIO SOCIAL.-

El ejercicio social comenzará siempre el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 22º.- CUENTAS ANUALES.-

La Administración de la Sociedad está obligada a formular, en el plazo máximo de los primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados o remitidos a los socios para su

José Luis Gómez Rodríguez
Tratador - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Ruso



DS1062724

07/2017



aprobación por acuerdo social.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los Administradores.

Todos los socios tendrán derecho a examinar las cuentas anuales de la Sociedad y sus antecedentes, por sí o en unión de experto, durante el plazo de veinte días hábiles a contar de su formalización; ésta deberá ser notificada a los socios para que puedan ejercitar tal derecho.

El uso por la minoría del derecho a que se nombre auditor de cuentas de la Sociedad no impide ni limita el ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 23º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -

La Sociedad se disolverá únicamente por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Acordada la disolución, los socios, por acuerdo social, nombrarán liquidadores, siempre en número impar, y determinarán sus facultades.

Artículo 24º.- RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. -

Todas las divergencias que surgieran entre la Sociedad y los socios, salvo aquellas que forzosamente tengan que plantearse ante los Tribunales por imperativo de la Ley, serán resueltas por Arbitraje de equidad, de conformidad a la vigente Ley de Arbitraje.

Retirada de la inscripción de la Sociedad del Registro Mercantil

La Sociedad procurará la retirada de la inscripción de la Sociedad del Registro Mercantil de los Países Bajos para la Fecha efectiva.

Disposición final

1. Por último el compareciente declara que se adjuntará a la presente escritura una copia del acta de la reunión de accionistas, contenida en una escritura notarial otorgada ante el notario R. Bosveld de Ámsterdam con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, donde consta el acuerdo de Transformación, Modificación y Autorización.

Final

Yo, el notario, conozco al compareciente.

Se otorga la presente escritura en Ámsterdam en la fecha que consta en primer lugar al inicio de la misma.

Tras declarar y exponer el objeto de la presente escritura, y tras señalar yo, el notario, las consecuencias del contenido de la misma, el otorgante declara haber tomado nota del contenido de la escritura tras haber tenido la oportunidad de ello en su debido momento y está conforme con el contenido de la misma.

Inmediatamente tras la lectura completa de la presente escritura, se procedió a su firma por mi parte, el notario, y por la del compareciente.

(Siguen las firmas).

EMITIDO COMO COPIA FIEL

[Consta sello del Notario de Ámsterdam - R. Bosveld]

[Firma ilegible]

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Idiomas: Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Francés, Inglés, Neerlandés y Ruso
NÚMERO DE TR. JURADO 1144

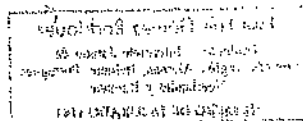


- APOSTILLA**
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
1. País: Países Bajos
 2. El presente documento público
 3. ha sido firmado por R. Bosveld
 4. quien actúa en calidad de notario en Ámsterdam
 5. y está revestido del sello/timbre del susodicho notario

Certificado

6. en Ámsterdam el día 11-12-2017
7. por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito Ámsterdam
8. bajo el número: 58358

9. Sello/timbre 10. Firma
S.H.M. van Breene
[Firma ilegible]
[Sello del Tribunal de Distrito - Ámsterdam]



José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE LA JURADO 1164

AKD: #267915-1

Página 13 de 13



07/2017



DS1062725

José Luis Gómez Rodríguez, Traductor-Intérprete Jurado de neerlandés nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en lengua neerlandesa.

Madrid, 13 de diciembre de 2017



José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE TAJ JURADO 1144

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE TAJ JURADO 1144

tymsa

TYMSA Traducciones, S.L.
c/ Matías Turián, 20 - Local 3
Teléfono 917 662 043
28043 MADRID

[Sello de la Cámara de Comercio]

Cámara de Comercio
St. Jacobsstraat 300 Utrecht
Apartado de Correos 49 3500 AA Utrecht
www.kvk.nl/contact

Utrecht, 2 de febrero de 2017

CERTIFICADO



En virtud de la presente, la Cámara de Comercio declara que, con fecha del 6 de octubre de 2016, quedó registrada en el Registro Mercantil una propuesta para la conversión/cambio de sede transfronteriza de la sociedad:

International Water Services (Guayaquil) B.V.
con número de inscripción en la Cámara de Comercio: **34125390**
con sede social en **Ámsterdam (Países Bajos)**

A partir de la fecha de registro, dichos documentos se encuentran a disposición pública.

En nombre y representación de la Cámara de Comercio

[Firma ilegible]

A. de Loos

Handwritten signature of A. de Loos.

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE TR. JURADO 1144

APOSTILLE (Convention de La Haye du 6 octobre 1961)	
1. País: Países Bajos	
El presente documento público	
2. ha sido firmado por A. de Loos	
3. quien actúa en calidad de funcionario de la Cámara de Industria y Comercio	
4. y está revestido del sello/tiempo de la susodicha Cámara de Industria y Comercio	
Certificado	
5. en Amsterdam	6. el día 11-12-2017
7. por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito Amsterdam	
8. bajo el número: 058357	
9. Sello/tiempo	10. Firma
S.H.M. van Breene [Firma ilegible]	
[Sello del Tribunal de Distrito - Amsterdam]	

Para más información relacionada con el Registro Mercantil, consulte el sitio web: www.kvk.nl.

La Cámara de Comercio



07/2017



DS1062726

José Luis Gómez Rodríguez, Traductor-Intérprete Jurado de neerlandés nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en lengua neerlandesa.

Madrid, 13 de diciembre de 2017



José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE T/J JURADO 1144

José Luis Gómez Rodríguez
Traductor - Intérprete Jurado de
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,
Neerlandés y Rumano
NÚMERO DE T/J JURADO 1144

tymsa

TYMSA Traducciones, S.L.
c/ Matías Turrón, 20 - Local 3
Teléfono 917 662 043
28043 MADRID



Kamer van Koophandel
St. Jacobsstraat 306 Utrecht
Postbus 48 3500 AA Utrecht
www.kvk.nl/contact



Utrecht, 2 februari 2017

VERKLARING

De Kamer van Koophandel verklaart hiermee dat op 6 oktober 2016 in het handelsregister deponering plaatsvond van een voorstel tot grensoverschrijdende omzetting/zetelverplaatsing van:

International Water Services (Guayaquil) B.V.
KvK-nummer: 34125390

statutair gevestigd te Amsterdam

Deze stukken liggen sinds de datum van deponering voor een ieder ter inzage.

Namens Kamer van Koophandel

A. de Loos

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: Los Paises Bajos
2. El presente documento público
3. ha sido firmado por A. de Loos
4. quien actúa en calidad de funcionario de la Cámara de Industria y Comercio
5. y está revestido del sello/timbre de la susodicha Cámara de Industria y Comercio

Certificado

5. en Amsterdam
6. el día 11-12-2017
7. por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito Amsterdam
8. bajo el número: 058357

Sello/timbre:

10. Firma:

S.H.M. van Breene



Ga voor informatie olt het Handelsregister naar www.kvk.nl.

Kamer van Koophandel



DS1062727

07/2017



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCEPE DE VERGARA, 94
TELEF. 902 884 442
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 17190979

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.,
en solicitud presentada al Diario con fecha 12/12/2017, asiento 1249920.

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Trece de Diciembre de Dos Mil Diecisiete.

EL REGISTRADOR,



DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente certificación se expide a los únicos efectos de posibilidad del traslado de domicilio de la Entidad extranjera inscribible a Territorio Nacional, y su inscripción en el Registro Mercantil Provincial correspondiente, todo ello conforme al art. 309 del Reglamento del Registro Mercantil.

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L., en veintiocho folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie DS, el presente y los veintisiete anteriores correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a el mismo día de su autorización. Doy fe.-----



[Handwritten signature]



0230858034



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

Tomo: 37.166 Folio: 50 Sección: 8 Hoja: M-663294
Inscripción: 1

DOCUMENTO
PRESENTADO

2018/
8.580,0

DIARIO

2.803

ASIENTO

992

Entidad: INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

No se practica el nombramiento del administrador solidario nombrado Don Ramón Rebuelta Melgarejo por no constar su aceptación. (artículo 141 R.R.M.).

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil y la manifestación de no encontrarse incurso/s el/los administradores/es en incompatibilidad legal alguna.

Sin perjuicio del derecho a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, el interesado podrá:

A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior,

B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o

C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación con los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria



Madrid, 07 de febrero de 2018

EL REGISTRADOR,

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2016, y R.D. 1612/2012:

BASE: SIN CUANTIA OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS

*****88,50 € más IVA y suplidos, en su caso



LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 8.580,0/2018)

PAGINA : 1

**INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V. -
B87985123**

Traslado de R. viene de otro Registro

Domicilio: C/ TORRELAGUNA 60

Población: Madrid

Provincia: MADRID

Otros actos inscribibles

La sociedad traslada su domicilio desde Amsterdam - Holanda - a la calle Torrelaguna 60 de Madrid, y tendrá un capital de 20.000 euros y como objeto el tratamiento de aguas

Cambio de denominación

INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) SL

Negativa del REMIC : 2017 / 190979

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : HUERTAS SANCHEZ MIGUEL ANGEL

Cargo o Función : Administrador solidario

Fecha de nombramiento: 15/12/2017 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 50070559L

Datos Registrales:

Tomo: 37166 , Libro: 0 , Folio: 50 , Sección: 8 , Hoja : M 663294

Inscripción o anotación : 1 / Fecha: 06/02/2018 Año Pre.: 2018

Importe de publicación en BORME : 56,80

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.